

# RESEÑA LEGISLATIVA

## Disposiciones de la Unión Europea

**Año 2018** (\*)

### I. ASUNTOS GENERALES, FINANCIEROS E INSTITUCIONALES

En lo que se refiere a los Asuntos Generales de la Unión Europea, se establecen las disposiciones necesarias para la aplicación del Protocolo anejo al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea sobre las consecuencias financieras de la expiración del Tratado CECA y el Fondo de Investigación del Carbón y del Acero (DOUE L 101, 20.04.2018, p. 1) y se adopta otra recomendación por la Comisión por lo que respecta al Estado de Derecho en Polonia complementaria a las Recomendaciones (UE) 2016/1374, (UE) 2017/146 y (UE) 2017/1520 (DOUE L 17, 23.01.2018, p. 50).

Se confirma la participación de los Países Bajos (DOUE L 196, 2.08.2018, p. 1) y de Malta (DOUE L 201, 8.08.2018, p. 2) en la cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea.

En cuanto a los Asuntos Financieros de la Unión Europea, se produce la aprobación definitiva (UE, Euratom) 2018/251 del presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2018 (DOUE L 57, 28.02.2018, p. 1). Se establecen los modelos de los estados de cuentas relativos a los derechos sobre los recursos propios y una ficha para la notificación de los importes irrecuperables correspondientes a los derechos sobre los recursos propios establecidos en el Reglamento (UE, Euratom) n° 609/2014 del Consejo (DOUE L 36, 9.02.2018, p. 20), y se establecen las fichas de notificación de los fraudes e irregularidades que afecten a los derechos sobre los recursos propios tradicionales y de las inspecciones relativas a los recursos propios tradicionales en virtud del Reglamento (UE, Euratom) n° 608/2014 del Consejo (DOUE L 36, 9.02.2018, p. 33).

También se adoptan una serie de decisiones relativas a: la movilización del Fondo de Solidaridad de la Unión Europea para el pago de anticipos en el presupuesto general de la Unión para 2018 (DOUE L 83, 27.03.2018, p. 13), y para prestar asistencia a España, Francia, Grecia y Portugal (DOUE L 144, 8.06.2018, p. 3). la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, a raíz de una

---

\* Subsección preparada por Lucía MILLÁN MORO. Catedrática de Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales, Universidad Pablo de Olavide. Comprende disposiciones generales publicadas en el DOUE, series L y C, durante el 1º y 2º cuatrimestre de 2018.

solicitud de Grecia — EGF/2017/003 GR/Attica retail (DOUE L 3, 6.01.2018, p. 1), en respuesta a una solicitud de las autoridades finlandesas-EGF/2017/005 FI/Retail (DOUE L 3, 6.01.2018, p. 3), en respuesta a una solicitud de Alemania – EGF/2017/008 DE/Goodyear (DOUE L 84, 28.03.2018, p. 16), en respuesta a una solicitud de Suecia – EGF/2017/007 SE/Ericsson (DOUE L 84, 28.03.2018, p. 18), a solicitud de España — EGF/2017/006 ES/Galicia apparel (DOUE L 84, 28.03.2018, p. 20), para asistencia técnica a iniciativa de la Comisión, (EGF/2018/000 TA 2018.) (DOUE L 144, 8.06.2018, p. 1) y a solicitud de Francia - EGF/2017/009 FR/Air France (DOUE L 200, 7.08.2018, p. 44).

Además se modifica la Decisión (UE) 2017/344 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2016, relativa a la movilización del Margen para Imprevistos en 2017 (DOUE L 3, 6.01.2018, p. 7), y se adopta una decisión relativa a la movilización del Instrumento de Flexibilidad para aportar financiación al Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible (DOUE L 7, 12.01.2018, p. 37), así como, se modifica la Decisión de Ejecución 2014/762/UE, por la que se establecen las normas de desarrollo de la Decisión nº 1313/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a un Mecanismo de Protección Civil de la Unión (DOUE L 25, 30.01.2018, p. 40).

En los Asuntos Institucionales hay alguna novedad en este primer cuatrimestre de 2018, como es el Acuerdo entre el Parlamento Europeo, el Consejo Europeo, el Consejo de la Unión Europea, la Comisión Europea, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, el Banco Central Europeo, el Tribunal de Cuentas Europeo, el Servicio Europeo de Acción Exterior, el Comité Económico y Social Europeo, el Comité Europeo de las Regiones y el Banco Europeo de Inversiones sobre la organización y el funcionamiento del Equipo de Respuesta a Emergencias Informáticas de las instituciones, órganos y organismos de la UE (CERT-UE) (DOUE C 12, 13.01.2018, p. 1). Se adopta también una decisión relativa al establecimiento de disposiciones de aplicación para el artículo 6 de la Decisión (UE, Euratom) 2017/46 sobre la seguridad de los sistemas de información y comunicación de la Comisión Europea (DOUE L 93, 11.04.2018, p. 4). Y la Mesa del Parlamento Europeo, adopta una reglamentación relativa a la seguridad y la protección en el Parlamento Europeo (DOUE C 79, 2.03.2018, p. 3).

Mediante un acuerdo entre el Parlamento Europeo y la Comisión Europea se modifica el punto 4 del Acuerdo marco sobre las relaciones entre el Parlamento Europeo y la Comisión Europea (DOUE L 45, 17.02.2018, p. 46). Por otra parte, la Comisión adopta una recomendación con vistas a reforzar el carácter europeo y el desarrollo eficiente de las elecciones de 2019 al Parlamento Europeo (DOUE L 45, 17.02.2018, p. 40).

En relación con el Parlamento Europeo, se fija el período para la novena elección de los representantes en el Parlamento Europeo por sufragio universal directo, que para la novena elección, queda fijado, del 23 al 26 de mayo de 2019 (DOUE L 129, 25.05.2018, p. 76), se fija la composición del Parlamento Europeo (DOUE L 165I, 2.07.2018, p. 1), se modifica el Acta relativa a la elección de los diputados al Parlamento Europeo por sufragio universal directo, aneja a la Decisión 76/787/CECA, CEE, Euratom del Consejo de 20 de septiembre de 1976 (DOUE L 178, 16.07.2018, p. 1), y se modifican las Medidas de aplicación del Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo (DOUE C 250, 17.07.2018, p. 2).

También se modifica el Reglamento (UE, Euratom) n° 1141/2014 sobre el estatuto y la financiación de los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas (DOUE L 114I, 4.05.2018, p. 1), y la Autoridad para los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas, adopta decisiones por las que se registran: el Centro Maurits Coppieters (DOUE C 33, 30.01.2018, p. 6), y el Mouvement pour une Europe des nations et des libertés (DOUE C 84, 6.03.2018, p. 5), Europa Terra Nostra (DOUE C 186, 31.05.2018, p. 4), y la Alianza por la Paz y la Libertad (DOUE C 193, 6.06.2018, p. 9).

En el Tribunal de Justicia, se nombran jueces y abogados generales del Tribunal de Justicia (DOUE L 64, 7.03.2018, p. 1; DOUE L 155, 19.06.2018, p. 4; DOUE L 209, 20.08.2018, p. 1). El Tribunal de Justicia emite recomendaciones a los órganos jurisdiccionales nacionales, relativas al planteamiento de cuestiones prejudiciales (DOUE C 257, 20.07.2018, p. 1).

El Consejo adopta una recomendación sobre el nombramiento del vicepresidente del Banco Central Europeo, por la que recomienda al Consejo Europeo que nombre a D. Luis de Guindos Jurado para un mandato de ocho años, con efecto a partir del 1 de junio de 2018 (DOUE C 67, 22.02.2018, p. 1). En relación con esa recomendación se produce el dictamen del Consejo de Gobierno del Banco Central Europeo (DOUE C 93, 12.03.2018, p. 2) y finalmente se nombra al vicepresidente del Banco Central Europeo a D. Luis de Guindos Jurado (DOUE L 83, 27.03.2018, p. 15).

Se nombran igualmente a seis miembros del Tribunal de Cuentas, entre ellos a D. Baudilio Tomé Muguruza (DOUE L 19, 24.01.2018, p. 10), y a tres miembros del Comité de las Regiones, propuestos por el Reino de España, D<sup>a</sup> Concepción Gamarra Ruiz-Clavijo, Alcaldesa de Logroño (DOUE L 60, 2.03.2018, p. 39), D. Josep Enric Claverol i Florit, Director General de Relaciones Institucionales y Acción Exterior del Gobierno de las Illes Balears (DOUE L 129, 25.05.2018, p. 81) y D. Ángel Garrido García, Presidente de la Comunidad Autónoma de Madrid. (DOUE L 164, 29.06.2018, p. 48).

## II. UNIÓN ADUANERA, LIBRE CIRCULACIÓN DE MERCANCÍAS Y POLÍTICA COMERCIAL

En lo que respecta a la Unión aduanera y Libre circulación de mercancías, se decide la firma, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo entre la Unión Europea y Nueva Zelanda sobre cooperación y asistencia administrativa mutua en materia aduanera (DOUE L 101, 20.04.2018, p. 3). También se decide la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo entre la Unión Europea y Nueva Zelanda sobre cooperación y asistencia administrativa mutua en materia aduanera (DOUE L 101, 20.04.2018, p. 5 y 6).

Se modifica y corrige el Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 por el que se completa el Reglamento (UE) n° 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo con normas de desarrollo relativas a determinadas disposiciones del código aduanero de la Unión (DOUE L 192, 30.07.2018, p. 1; DOUE L 204, 13.08.2018, p. 11). El anexo I del Reglamento (CEE) n° 2658/87 del Consejo, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común, se modifica reiteradamente (DOUE L 22, 26.01.2018, p. 10; DOUE L 71, 14.03.2018, p. 36; DOUE L 83, 27.03.2018, p. 11; DOUE L 91, 9.04.2018, p. 11), se modifica el Reglamento (UE) 2015/936 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la actualización de los códigos de la nomenclatura combinada enumerados en el anexo I de dicho Reglamento (DOUE L 32, 6.02.2018, p. 12) y se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) n° 716/2012 relativo a la clasificación de determinadas mercancías en la nomenclatura combinada (DOUE L 38, 10.02.2018, p. 7).

Se adoptan numerosos reglamentos de ejecución relativos a la clasificación de determinadas mercancías en la nomenclatura combinada (DOUE L 14, 19.01.2018, p. 3; DOUE L 16, 20.01.2018, p. 1; DOUE L 43, 16.02.2018, p. 3; DOUE L 51, 23.02.2018, p. 8; DOUE L 74, 16.03.2018, p. 6; DOUE L 92, 10.04.2018, p. 1; DOUE L 101, 20.04.2018, p. 18; DOUE L 134, 31.05.2018, p. 1; DOUE L 141, 7.06.2018, p. 1; DOUE L 141, 7.06.2018, p. 4; DOUE L 220, 30.08.2018, p. 1; DOUE L 220, 30.08.2018, p. 4; DOUE L 220, 30.08.2018, p. 7).

Se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 en lo que respecta a las normas de procedimiento destinadas a facilitar la determinación en la Unión del origen preferencial de las mercancías, y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n° 3510/80 y (CE) n° 209/2005 (DOUE L 101, 20.04.2018, p. 22).

Se suspenden temporalmente los derechos autónomos del arancel aduanero común sobre determinadas mercancías destinadas a ser incorporadas o utilizadas en aeronaves, y se deroga el Reglamento (CE) n° 1147/2002 (DOUE L 98, 18.04.2018, p. 1) y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n° 1352/2013 de la Comisión

por el que se establecen los formularios previstos en el Reglamento (UE) n° 608/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la vigilancia por parte de las autoridades aduaneras del respeto de los derechos de propiedad intelectual (DOUE L 98, 18.04.2018, p. 4).

En materia de Política Comercial Común, como suele ser habitual, se celebran y modifican tratados internacionales. Así se decide la celebración de un Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y el Reino de Noruega sobre preferencias comerciales adicionales en el sector de los productos agrícolas (DOUE L 129, 25.05.2018, p. 1 y 3), la celebración del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y Nueva Zelanda de conformidad con el artículo XXIV, párrafo 6, y el artículo XXVIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994, relativo a la modificación de las concesiones en la lista arancelaria de la República de Croacia en el marco de su adhesión a la Unión Europea (DOUE L 185, 23.07.2018, p. 1 y 3), se decide la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto del CETA creado por el Acuerdo Económico y Comercial Global entre Canadá, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados miembros, por otra, con respecto a la adopción del Reglamento interno del Comité Mixto del CETA y los comités especializados (DOUE L 190, 27.07.2018, p. 13), y se modifica el apéndice 1 del anexo XII («Contratación pública») del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra [2018/1] (DOUE L 1, 4.01.2018, p. 1).

El Reglamento (UE) n° 978/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se aplica un sistema de preferencias arancelarias generalizadas es modificado en sus anexos II, III y IV (DOUE L 26, 31.01.2018, p. 8), y anexos V y IX (DOUE L 42, 15.02.2018, p. 1). También se modifican: el Reglamento (UE) n° 1233/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la aplicación de determinadas directrices en materia de créditos a la exportación con apoyo oficial (DOUE L 37, 9.02.2018, p. 1), y el anexo III ter del Reglamento (CE) n° 1236/2005 del Consejo, sobre el comercio de determinados productos que pueden utilizarse para aplicar la pena de muerte o infligir tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (DOUE L 40, 13.02.2018, p. 1).

Se establecen los criterios para la aplicación del artículo 5, párrafo segundo, del Reglamento (CE) n° 2271/96 del Consejo, relativo a la protección contra los efectos de la aplicación extraterritorial de la legislación adoptada por un tercer país, y contra las acciones basadas en ella o derivadas de ella y se modifica su anexo (DOUE L 199I, 7.08.2018, p. 1).

Se adopta normativa por la que se someten a vigilancia previa de la Unión las importaciones de determinados productos de aluminio originarios de determinados

terceros países (DOUE L 106, 26.04.2018, p. 7), se adoptan determinadas medidas de política comercial relativas a determinados productos originarios de los Estados Unidos de América (DOUE L 122, 17.05.2018, p. 14; DOUE L 158, 21.06.2018, p. 5), se establecen derechos de aduana adicionales sobre las importaciones de determinados productos originarios de los Estados Unidos de América (DOUE L 44, 16.02.2018, p. 1; DOUE L 105, 25.04.2018, p. 3) y se modifica el Reglamento (CE) n° 2368/2002 del Consejo por el que se aplica el sistema de certificación del proceso de Kimberley para el comercio internacional de diamantes en bruto (DOUE L 97, 17.04.2018, p. 1).

También se modifica el Reglamento (UE) n° 1388/2013 relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios autónomos de la Unión para determinados productos agrícolas e industriales (DOUE L 162, 27.06.2018, p. 3), se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n° 1354/2011, por el que se abren contingentes arancelarios anuales de la Unión de ganado ovino y caprino y de carne de ovino y caprino (DOUE L 205, 14.08.2018, p. 1), se decide sobre la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios de la Unión para carne de ovino y caprino y carne de ovino transformada (DOUE L 219, 29.08.2018, p. 1) para aves de corral (DOUE L 122, 17.05.2018, p. 2) originarias de Islandia, se suspenden los derechos autónomos del arancel aduanero común sobre algunos productos agrícolas e industriales (DOUE L 162, 27.06.2018, p. 8) y se produce una recomendación de la Comisión, sobre directrices no vinculantes para la identificación de zonas de conflicto y de alto riesgo y otros riesgos relacionados con la cadena de suministro de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/821 del parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 208, 17.08.2018, p. 94).

### III. POLÍTICA AGRÍCOLA

En la Política Agrícola Común (PAC), y en lo que se refiere a su financiación, se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n° 367/2014, por el que se establece el balance neto disponible para los gastos del FEAGA (DOUE L 55, 27.02.2018, p. 18), se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2017/927 relativa a la liquidación de las cuentas de los organismos pagadores de los Estados miembros en relación con los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) en el ejercicio financiero 2016 (DOUE L 59, 1.03.2018, p. 28), se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1758, por el que se establecen la forma y el contenido de la información contable que debe presentarse a la Comisión con vistas a la liquidación de cuentas del FEAGA y del Feader, así como con fines de seguimiento y elaboración de previsiones (DOUE L 74, 16.03.2018, p. 9), y se excluyen de la financiación de la Unión Europea determinados gastos efectuados por los Estados miembros con cargo

al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) (DOUE L 59, 1.03.2018, p. 3).

Se establecen excepciones a lo dispuesto en el Reglamento de Ejecución (UE) n° 809/2014 en lo que se refiere a la fecha límite de presentación de la solicitud única, las solicitudes de ayuda o las solicitudes de pago, a la fecha límite para la notificación de las modificaciones de la solicitud única o de la solicitud de pago y a la fecha límite de presentación de las solicitudes de asignación de derechos de pago o de incremento del valor de los derechos de pago en el marco del régimen de pago básico para el año 2018 (DOUE L 118, 14.05.2018, p. 5), se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n° 809/2014 en lo que respecta a la modificación de las solicitudes únicas y solicitudes de pago y a los controles (DOUE L 125, 22.05.2018, p. 1). Se fija para el año civil 2018 el porcentaje de ajuste de los pagos directos de conformidad con el Reglamento (UE) n° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 149, 14.06.2018, p. 1).

También se modifica el Reglamento Delegado (UE) n° 907/2014 por lo que se refiere al incumplimiento de los plazos de pago y al tipo de cambio aplicable para la elaboración de las declaraciones de gastos (DOUE L 174, 10.07.2018, p. 2), se establecen los límites máximos presupuestarios aplicables en 2018 a determinados regímenes de ayuda directa previstos en el Reglamento (UE) n° 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 159, 22.06.2018, p. 21), se modifican el Reglamento de Ejecución (UE) n° 808/2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) (DOUE L 194, 31.07.2018, p. 44) y el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2197, relativo al reembolso, con arreglo al artículo 26, apartado 5, del Reglamento (UE) n° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de los créditos prorrogados del ejercicio 2017 (DOUE L 197, 3.08.2018, p. 5).

También se modifican: la Decisión de Ejecución (UE) 2017/926 relativa a la liquidación de las cuentas de los organismos pagadores de los Estados miembros en relación con los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) en el ejercicio financiero 2016 (DOUE L 56, 28.02.2018, p. 62) y en el ejercicio financiero de 2017 (DOUE L 136, 1.06.2018, p. 10), se decide la liquidación de las cuentas de los organismos pagadores de los Estados miembros en relación con los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) en el ejercicio financiero de 2017 (DOUE L 136, 1.06.2018, p. 21), se excluyen de la financiación de la Unión Europea determinados gastos efectuados por los Estados miembros con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) (DOUE L 152, 15.06.2018, p. 29), el

Reglamento de Ejecución (UE) n° 908/2014 de la Comisión, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en relación con los organismos pagadores y otros organismos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las normas relativas a los controles, las garantías y la transparencia. (DOUE L 10, 13.01.2018, p. 9) y el Reglamento de Ejecución (UE) n° 641/2014 por lo que respecta a la notificación del incremento del límite del régimen de pago único por superficie a que se refiere el artículo 36, apartado 4, del Reglamento (UE) n° 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 93, 11.04.2018, p. 1).

Además, se modifican, el Reglamento (CE) n° 312/2003 por lo que se refiere a un contingente arancelario adicional de la Unión para ciertos productos agrícolas originarios de Chile (DOUE L 97, 17.04.2018, p. 11), y el anexo I del Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo y los anexos II y III del Reglamento (UE) n° 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 30, 2.02.2018, p. 6).

El Reglamento (CE) n° 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los límites máximos de residuos de compuestos de mercurio en determinados productos experimenta varias modificaciones, así, el anexo I del Reglamento (DOUE L 189, 26.07.2018, p. 9), los anexos II, III y IV en lo relativo a los límites máximos de residuos de ametoctradina, clorpirifós-metilo, ciproconazol, difenoconazol, fluazinam, flutriafol, prohexadiona y cloruro de sodio en determinados productos (DOUE L 12, 17.01.2018, p. 24), en lo relativo a los límites máximos de residuos de la abamectina, la cerveza, el fluopiram, el fluxaproxad, la hidrazida maleica, el polvo de semillas de mostaza y la teflutrina en determinados productos (DOUE L 121, 16.05.2018, p. 1), los anexos II y III en lo relativo a los límites máximos de residuos de compuestos de mercurio en determinados productos (DOUE L 13, 18.01.2018, p. 8), en lo relativo a los límites máximos de residuos de 2-fenilfenol, bensulfurón-metilo, dimetaclo y lufenurón en determinados productos (DOUE L 14, 19.01.2018, p. 6), y se sustituye el anexo I (DOUE L 18, 23.01.2018, p. 1), por lo que respecta a los límites máximos de residuos de clorpirifós, clorpirifós-metilo y triclopir en determinados productos (DOUE L 121, 16.05.2018, p. 30), por lo que respecta a los límites máximos de residuos de acibenzolar-S-metilo, benzovindiflupir, bifentrina, bixafen, clorantniliprol, deltametrin, flonicamid, fluzifop-P, isofetamida, metrafenona, pendimetalina y teflubenzurón en determinados productos (DOUE L 121, 16.05.2018, p. 63), en lo relativo a los límites máximos de residuos de lambda-cihalotrina en determinados productos (DOUE L 169, 6.07.2018, p. 27) y los anexos II, III y V, por lo que respecta a los límites máximos de residuos de ciantraniliprol, cimoxanilo, deltametrin, difenoconazol, fenamidona, flubendiamida, flupicolide, folpet, fosetil, mandestrobin, mepicuat, metazacloro, propamocarbo,



propargita, pirimetanil, sulfoxaflor y trifloxistrobina en o sobre determinados productos (DOUE L 140, 6.06.2018, p. 38).

Se adopta normativa relativa a un programa plurianual coordinado de control de la Unión para 2019, 2020 y 2021 destinado a garantizar el respeto de los límites máximos de residuos de plaguicidas en los alimentos de origen vegetal y animal y a evaluar el grado de exposición de los consumidores a estos residuos (DOUE L 92, 10.04.2018, p. 6). Se modifica el Reglamento (UE) n° 37/2010 para clasificar la sustancia nafta disolvente, aromática ligera en lo que respecta a su límite máximo de residuos (DOUE L 87, 3.04.2018, p. 9), para clasificar la sustancia fluazurón en lo que respecta a su límite máximo de residuos (DOUE L 88, 4.04.2018, p. 1). para clasificar la sustancia prolactina porcina en lo que respecta a su límite máximo de residuos (DOUE L 122, 17.05.2018, p. 5), para clasificar la sustancia eprinomectina en lo que respecta a su límite máximo de residuos (DOUE L 122, 17.05.2018, p. 8), para clasificar la sustancia isoflurano en lo que respecta a su límite máximo de residuos (DOUE L 194, 31.07.2018, p. 41). Y se deniega la autorización del formaldehído como aditivo para alimentación animal perteneciente a los grupos funcionales de los conservantes y los potenciadores de las condiciones higiénicas (DOUE L 34, 8.02.2018, p. 6).

Se establecen los principios metodológicos aplicables a la evaluación de los riesgos y a las recomendaciones para la gestión de los riesgos a que se refiere el Reglamento (CE) n° 470/2009 (DOUE L 132, 30.05.2018, p. 5). Se adopta un reglamento sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 834/2007 del Consejo (DOUE L 150, 14.06.2018, p. 1). Se modifica el Reglamento (CE) n° 1235/2008, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 834/2007 del Consejo en lo que se refiere a las importaciones de productos ecológicos procedentes de terceros países (DOUE L 167, 4.07.2018, p. 3) y se modifica el Reglamento (UE) n° 180/2014 en lo que respecta a determinadas disposiciones sobre controles, notificaciones, presentación anual de informes y modificaciones de los programas POSEI (DOUE L 164, 29.06.2018, p. 5).

En la regulación por productos, vegetales, cereales, hortícolas, se modifican las Directivas 2003/90/CE y 2003/91/CE de la Comisión, por las que se establecen disposiciones de aplicación a los fines del artículo 7 de la Directiva 2002/53/CE del Consejo y del artículo 7 de la Directiva 2002/55/CE del Consejo, respectivamente, en lo que concierne a los caracteres que los exámenes deben analizar como mínimo y las condiciones mínimas para examinar determinadas variedades de especies de plantas agrícolas y hortícolas (DOUE L 17, 23.01.2018, p. 34).

Se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2017/891 en lo que atañe a las organizaciones de productores en el sector de las frutas y hortalizas (DOUE L 208, 17.08.2018, p. 1), se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/892, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n° 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en los sectores de las frutas y hortalizas y de las frutas y hortalizas transformadas y el Reglamento (CE) n° 606/2009, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 479/2008 del Consejo en lo relativo a las categorías de productos vitícolas, las prácticas enológicas y las restricciones aplicables (DOUE L 208, 17.08.2018, p. 9), se fijan los volúmenes de activación para los años 2018 y 2019 a los efectos de la posible aplicación de derechos de importación adicionales a determinadas frutas y hortaliza (DOUE L 2, 5.01.2018, p. 1).

Se corrige el Reglamento (CE) n° 891/2009, relativo a la apertura y modo de gestión de determinados contingentes arancelarios comunitarios en el sector del azúcar (DOUE L 16, 20.01.2018, p. 4), se fijan las cotizaciones por producción y el coeficiente de cálculo de la cotización complementaria en el sector del azúcar para la campaña de comercialización 1999/2000, así como las cotizaciones por producción en el sector del azúcar para la campaña de comercialización 2000/2001 (DOUE L 51, 23.02.2018, p. 1), se establecen disposiciones de aplicación de los contingentes arancelarios por importación de maíz y sorgo en España y de maíz en Portugal (DOUE L 87, 3.04.2018, p. 12), se fija una reducción a tanto alzado del derecho de importación de sorgo en España procedente de terceros países (DOUE L 17, 23.01.2018, p. 7) y se fijan los derechos de importación aplicables en el sector de los cereales a partir del 2 de marzo de 2018 (DOUE L 60, 2.03.2018, p. 19), se modifica el Reglamento Delegado (UE) n° 639/2014 en lo que concierne a los criterios de admisibilidad en relación con la ayuda al cáñamo dentro del régimen de pago básico y a determinados requisitos con respecto a la ayuda asociada voluntaria (DOUE L 119, 15.05.2018, p. 1), y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n° 809/2014 en lo referente al requisito sobre las etiquetas aplicable a las solicitudes de ayuda relativas a las superficies utilizadas para la producción de cáñamo (DOUE L 119, 15.05.2018, p. 29).

Se completa el Reglamento (UE) n° 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe al régimen de autorizaciones para plantaciones de vid, el registro vitícola, los documentos de acompañamiento, la certificación, el registro de entradas y salidas, las declaraciones obligatorias, las notificaciones y la publicación de la información notificada, y por el que se completa el Reglamento (UE) n° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a los controles y sanciones pertinentes, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n° 555/2008, (CE) n° 606/2009 y (CE) n° 607/2009 de la Comisión y por el que se derogan el Reglamento (CE) n° 436/2009 de la Comisión y el Reglamento Delegado (UE)

2015/560 de la Comisión (DOUE L 58, 28.02.2018, p. 1), se establecen las normas de desarrollo del Reglamento (UE) n° 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al régimen de autorizaciones para plantaciones de vid, la certificación, el registro de entradas y salidas, las declaraciones obligatorias y las notificaciones, y del Reglamento (UE) n° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los controles pertinentes, y por el que se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/561 de la Comisión (DOUE L 58, 28.02.2018, p. 60). También se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n° 29/2012 en lo que atañe a los requisitos aplicables a determinadas indicaciones del etiquetado del aceite de oliva (DOUE L 197, 3.08.2018, p. 3).

Se modifica la Directiva 66/402/CEE del Consejo por lo que respecta a las distancias de aislamiento para *Sorghum* spp. (DOUE L 184, 20.07.2018, p. 4), se corrige la Directiva de Ejecución (UE) 2016/2109, por la que se modifica la Directiva 66/401/CEE del Consejo en lo que respecta a la inclusión de nuevas especies y al nombre botánico de la especie *Lolium x boucheanum* Kunth (DOUE L 184, 20.07.2018, p. 7), se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/2080 en lo que respecta a los plazos de presentación de licitaciones (DOUE L 178, 16.07.2018, p. 4) y se modifica el Reglamento (CE) n° 690/2008, por el que se reconocen determinadas zonas protegidas en la Comunidad expuestas a riesgos fitosanitarios específicos (DOUE L 136, 1.06.2018, p. 1).

Se modifica la Directiva 93/49/CEE en lo relativo a los requisitos que deben cumplir los materiales de reproducción de determinados géneros y especies de *Palmae* con respecto a *Rhynchophorus ferrugineus* (Olivier) (DOUE L 81, 23.03.2018, p. 10), se modifica la Decisión de Ejecución 2012/270/UE en lo que concierne a los síntomas de *Epitrix cucumeris* (Harris), *Epitrix papa* sp. n., *Epitrix subcrinita* (Lec.) y *Epitrix tuberis* (Gentner) y el establecimiento de zonas demarcadas adecuadas (DOUE L 2, 5.01.2018, p. 11), se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2016/715 por la que se establecen medidas respecto a determinados frutos originarios de determinados terceros países para prevenir la introducción y propagación en la Unión del organismo nocivo *Phyllosticta citricarpa* (McAlpine) Van der Aa (DOUE L 16, 20.01.2018, p. 11), se modifica la Decisión de Ejecución 2012/535/UE en lo que respecta a las medidas para evitar la propagación en la Unión de *Bursaphelenchus xylophilus* (Steiner et Buhner) Nickle et al. (el nematodo de la madera del pino) (DOUE L 102, 23.04.2018, p. 17), se establecen medidas de emergencia para evitar la introducción y propagación en la Unión del organismo nocivo *Spodoptera frugiperda* (Smith) (DOUE L 105, 25.04.2018, p. 31), se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2015/789, sobre medidas para evitar la introducción y propagación dentro la Unión de *Xylella fastidiosa* (Wells et al.) (DOUE L 164, 29.06.2018, p. 49), y se completa el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo mediante el

establecimiento de laboratorios de referencia de la Unión Europea para las plagas de los vegetales (DOUE L 105, 25.04.2018, p. 1).

En cuanto a la ganadería y aves de corral, como suele ser habitual, se modifica reiteradamente la normativa en lo que respecta a la fijación de los precios representativos en los sectores de la carne de aves de corral, de los huevos y de la ovoalbúmina (DOUE L 22, 26.01.2018, p. 14; DOUE L 81, 23.03.2018, p. 6; DOUE L 108I, 28.04.2018, p. 3; DOUE L 129, 25.05.2018, p. 74; DOUE L 164, 29.06.2018, p. 2; DOUE L 192, 30.07.2018, p. 29). Se modifica la Decisión 2009/11/CE relativa a la autorización de métodos de clasificación de las canales de cerdo en España (DOUE L 20, 25.01.2018, p. 11), también se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n° 1354/2011, por el que se abren contingentes arancelarios anuales de la Unión de ganado ovino y caprino y de carne de ovino y caprino (DOUE L 94, 12.04.2018, p. 4), se decide la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios de importación de embutidos y carne de porcino originarios de Islandia (DOUE L 95, 13.04.2018, p. 11) y se modifican los anexos I y II del Reglamento (CE) n° 1099/2009 del Consejo, relativo a la protección de los animales en el momento de la matanza, en lo que respecta a la aprobación del aturdimiento por baja presión atmosférica (DOUE L 122, 17.05.2018, p. 11).

En lo que se refiere a los piensos, se modifica el Reglamento (CE) n° 669/2009, por el que se aplica el Reglamento (CE) n° 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la intensificación de los controles oficiales de las importaciones de determinados piensos y alimentos de origen no animal, y el Reglamento de Ejecución (UE) n° 885/2014 de la Comisión (DOUE L 166, 3.07.2018, p. 7), y en relación a los piensos para todas las especies animales, se autorizan como aditivos: la L-arginina producida por *Corynebacterium glutamicum* KCCM 80099 (DOUE L 22, 26.01.2018, p. 21), 5'-ribonucleósidos disódicos, 5'-guanilato disódico y 5'-iosinato disódico (DOUE L 53, 23.02.2018, p. 1), piperina, 3-metilindol, indol, 2-acetilpirrol y pirrolidina (DOUE L 53, 23.02.2018, p. 27), hex-3(cis)-en-1-ol, non-6-en-1-ol, oct-3-en-1-ol, non-6(cis)-enal, hex-3(cis)-enal, hept-4-enal, acetato de hex-3-(cis)-enilo, formiato de hex-3-(cis)-enilo, butirato de hex-3-enilo, hexanoato de hex-3-enilo, isobutirato de hex-3-(cis)-enilo, citronelol, (-)-3,7-dimetil-6-octen-1-ol, citronelal, 2,6-dimetilhept-5-enal, ácido citronélico, acetato de citronelilo, butirato de citronelilo, formiato de citronelilo, propionato de citronelilo, 1-etoxi-1-(3-hexenilo)etano e isopentanoato de hex-3-enilo (DOUE L 53, 23.02.2018, p. 36), 3-hidroxi-butan-2-ona, pentan-2,3-diona, 3,5-dimetilciclopentan-1,2-diona, hexan-3,4-diona, acetato de sec-butan-3-onilo, 2,6,6-trimetilciclohex-2-en-1,4-diona y 3-metilnona-2,4-diona (DOUE L 53, 23.02.2018, p. 69), mentol, d-carvona, acetato de mentilo, d,l-isomentona, 3-metil-2-(pent-2(cis)-enil)ciclopent-2-en-1-ona, 3,5,5-trimetilciclohex-2-en-1-ona, d-fenchona, alcohol fenúlico, acetato de carvilo, acetato de

dihidrocarvilo y acetato de fenquilo (DOUE L 53, 23.02.2018, p. 87), 2,4,5-trimetiltiazol, 2-isobutiltiazol, 5-(2-hidroxietil)-4-metiltiazol, 2-acetiltiazol, 2-etil-4-metiltiazol, 5,6-dihidro-2,4,6-tris(2-metilpropil)4H-1,3,5-ditiazina y clorhidrato de tiamina (DOUE L 53, 23.02.2018, p. 109), 2,3-dietilpirazina, 2,5- o 6-metoxi-3-metilpirazina, 2-acetil-3-etilpirazina, 2,3-dietil-5-metilpirazina, 2-(sec-butil)-3-metoxipirazina, 2-etil-3-metoxipirazina, 5,6,7,8-tetrahidroquinoxalina, 2-etilpirazina y 5-metilquinoxalina (DOUE L 53, 23.02.2018, p. 120), 2-furoato de metilo, disulfuro de bis-(2-metil-3-furilo), furfural, alcohol furfurílico, 2-furanmetanotiol, acetato de S-furfurilo, disulfuro de difurfurilo, sulfuro de metilfurfurilo, 2-metilfurano-3-tiol, disulfuro de metilfurfurilo, disulfuro de metil 2-metil-3-furilo y acetato de furfurilo (DOUE L 53, 23.02.2018, p. 166), diacetato de cobre (II) monohidratado, el dihidroxicarbonato de cobre (II) monohidratado, el cloruro de cobre (II) dihidratado, el óxido de cobre (II), el sulfato de cobre (II) pentahidratado, el quelato de cobre (II) con aminoácidos hidratado, el quelato de cobre (II) con hidrolizados de proteínas, el quelato de cobre (II) con glicina hidratado sólido y el quelato de cobre (II) con glicina hidratado líquido como aditivos en los piensos para todas las especies animales y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n° 1334/2003, (CE) n° 479/2006 y (UE) n° 349/2010 de y los Reglamentos de Ejecución (UE) n° 269/2012, (UE) n° 1230/2014 y (UE) (DOUE L 186, 24.07.2018, p. 3), acetona de vainillina y 4-(4-metoxifenil)butan-2-ona como aditivos en la alimentación de todas las especies animales y la denegación de la autorización de 1-feniletan-1-ol (DOUE L 53, 23.02.2018, p. 81).

También se autorizan: un preparado de endo-1,4-beta-xilanasas (EC 3.2.1.8) producida por *Trichoderma reesei* (BCCM/MUCL 49755) como aditivo en los piensos para cerdos de engorde (titular de la autorización: Berg + Schmidt GmbH & Co. KG) (DOUE L 22, 26.01.2018, p. 25), el preparado de *Bacillus subtilis* C-3102 (DSM 15544) (titular de la autorización: Asahi Calpis Wellness Co. Ltd, representado por Asahi Calpis Wellness Co. Ltd Europe Representative Office) (DOUE L 194, 31.07.2018, p. 137), el ácido benzoico como aditivo en los piensos para especies porcinas menores destinadas a engorde o reproducción (titular de la autorización: DSM Nutritional Products Sp. z o.o.) (DOUE L 176, 12.07.2018, p. 17), un preparado de *Bacillus subtilis* DSM 28343 como aditivo en piensos para lechones destetados (titular de la autorización: Lactosan GmbH & Co. KG) (DOUE L 194, 31.07.2018, p. 131), el N-metilantranilato de metilo y el metilantranilato como aditivos en la alimentación de todas las especies animales excepto las especies de aves (DOUE L 53, 23.02.2018, p. 9), trimetilamina, hidrocloreuro de trimetilamina y 3-metilbutilamina para todas las especies animales excepto las gallinas ponedoras, y de 2-metoxietilbenceno, 1,3-dimetoxibenceno, 1,4-dimetoxibenceno y 1-isopropil-2-metoxi-4-metilbenceno como aditivos en la alimentación de todas las especies animales (DOUE L 53, 23.02.2018, p. 14), un preparado de *Lactobacillus buchneri* NRRL B-50733

como aditivo en piensos para todas las especies animales (DOUE L 67, 9.03.2018, p. 18), óxido de linalol como aditivo para piensos destinados a todas las especies animales, excepto los peces (DOUE L 53, 23.02.2018, p. 105), taurina, beta-alanina, L-alanina, L-arginina, ácido L-aspártico, L-histidina, D,L-isoleucina, L-leucina, L-fenilalanina, L-prolina, D,L-serina, L-tirosina, L-metionina, L-valina, L-cisteína, glicina, glutamato monosódico y ácido L-glutámico como aditivos para piensos destinados a todas las especies animales y el clorhidrato monohidrato de L-cisteína para todas las especies excepto perros y gatos (DOUE L 53, 23.02.2018, p. 134), un preparado de endo-1,4-beta-xilanas (EC 3.2.1.8) producida por *Trichoderma citrinoviride* Bisset (IMI SD135) como aditivo en los piensos para carpas (titular de la autorización: Huvepharma NV) (DOUE L 63, 6.03.2018, p. 7), un preparado de 6-fitasas producidas por *Aspergillus niger* (DSM 25770) como aditivo en los piensos para pollos de engorde, pollitas criadas para puesta, cerdos de engorde, cerdas, especies porcinas menores destinadas a engorde o reproducción, pavos de engorde, pavos criados para reproducción, todas las demás especies aviares (excepto las aves de puesta) y lechones destetados (titular de la autorización: BASF SE) (DOUE L 65, 8.03.2018, p. 17), un preparado de endo-1,4-beta-xilanas y endo-1,3(4)-beta-glucanasa producidas por *Komagataella pastoris* (CBS 25376) y *Komagataella pastoris* (CBS 26469) como aditivo en piensos para pollos de engorde, pollitas criadas para puesta, pavos de engorde, todas las especies aviares criadas para puesta o reproducción, lechones destetados y especies porcinas menores (destetadas) (titular de la autorización: Kaesler Nutrition GmbH) (DOUE L 195, 1.08.2018, p. 23), el preparado de *Bacillus subtilis* DSM 29784 como aditivo en los piensos para pollos de engorde y pollitas criadas para puesta (titular de la autorización: Adisseo France SAS) (DOUE L 63, 6.03.2018, p. 10) el preparado de ácido benzoico, formiato de calcio y ácido fumárico como aditivo en piensos para pollos de engorde y pollitas para puesta (titular de la autorización: Novus Europe N.A./S.V.) (DOUE L 176, 12.07.2018, p. 13), el preparado de *Bacillus subtilis* DSM 29784 como aditivo en los piensos para especies menores de aves de corral para engorde y criadas para puesta (titular de la autorización: Adisseo France SAS) (DOUE L 194, 31.07.2018, p. 134), y un preparado de *Saccharomyces cerevisiae* CNCM I-1079 como aditivo en los piensos para lechones y cerdas, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n° 1847/2003 y (CE) n° 2036/2005 (titular de la autorización: Danstar Ferment AG, representada por Lallemand SAS) (DOUE L 67, 9.03.2018, p. 21).

En esta materia también se corrige el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1145 relativo a la retirada del mercado de determinados aditivos para piensos autorizados con arreglo a las Directivas 70/524/CEE y 82/471/CEE del Consejo y por el que se derogan las disposiciones obsoletas por las que se autorizaron estos aditivos para piensos (DOUE L 68, 12.03.2018, p. 3).

Se modifica el anexo II de la Decisión 92/260/CEE en lo relativo a la admisión temporal de caballos registrados de determinadas partes de China, la Decisión 93/195/CEE en lo relativo a las condiciones zoonosanitarias y de certificación veterinaria necesarias para la reintroducción de caballos registrados para participar en carreras, concursos hípicas y actos culturales, después de su exportación temporal a China, los Estados Unidos de América o México, y el anexo I de la Decisión 2004/211/CE en lo relativo a las entradas correspondientes a China, México y Turquía en la lista de terceros países y partes de su territorio desde los que se autoriza la importación en la Unión de équidos vivos y esperma, óvulos y embriones de la especie equina (DOUE L 42, 15.02.2018, p. 54).

Por otra parte, se establecen las condiciones zoonosanitarias y la certificación veterinaria necesarias para la reintroducción de caballos registrados para concursos hípicas después de su exportación temporal a Indonesia, se modifica el anexo I de la Decisión 93/195/CEE en lo que se refiere a la entrada correspondiente a Indonesia y se modifica el anexo I de la Decisión 2004/211/CE en lo que se refiere a la entrada correspondiente a Indonesia en la lista de terceros países y partes de terceros países desde los que se autorizan las importaciones a la Unión de équidos vivos y esperma, óvulos y embriones de la especie equina (DOUE L 84, 28.03.2018, p. 27) y también se establecen las condiciones para la entrada en la Unión de équidos vivos y de esperma, óvulos y embriones de équidos (DOUE L 110, 30.04.2018, p. 1), y se modifican las Decisiones 92/260/CEE y 93/197/CEE en lo relativo a las pruebas de detección de la arteritis viral equina (DOUE L 207, 16.08.2018, p. 58).

Se completa el Reglamento (UE) n° 576/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las medidas sanitarias preventivas para controlar la infección de los perros por *Echinococcus multilocularis* y se deroga el Reglamento Delegado (UE) n° 1152/2011 (DOUE L 130, 28.05.2018, p. 82), se adopta la lista de Estados miembros, o partes del territorio de Estados miembros, que cumplen las normas para la categorización establecidas en el artículo 2, apartados 2 y 3 del Reglamento Delegado (UE) 2018/772 relativo a la aplicación de medidas sanitarias preventivas para controlar la infección de perros por *Echinococcus multilocularis* (DOUE L 155, 19.06.2018, p. 1).

Se modifica el anexo V del Reglamento (CE) n° 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que concierne a los requisitos de extracción de los materiales especificados de riesgo de los pequeños rumiantes (DOUE L 174, 10.07.2018, p. 12), se modifica la Decisión 2011/163/UE, relativa a la aprobación de los planes enviados por terceros países de conformidad con el artículo 29 de la Directiva 96/23/CE del Consejo (DOUE L 192, 30.07.2018, p. 36).

Se modifica la Decisión 2011/163/UE, relativa a la aprobación de los planes enviados por terceros países de conformidad con el artículo 29 de la Directiva 96/23/CE del Consejo (DOUE L 45, 17.02.2018, p. 33), se designa un centro de referencia de la Unión Europea para el bienestar de los animales (DOUE L 63, 6.03.2018, p. 13), se modifica la Decisión 2009/821/CE en lo relativo a las listas de puestos de inspección fronterizos y unidades veterinarias de Traces (DOUE L 60, 2.03.2018, p. 40; DOUE L 120, 16.05.2018, p. 15), se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2017/247, sobre las medidas de protección en relación con los brotes de gripe aviar altamente patógena en determinados Estados miembros (DOUE L 60, 2.03.2018, p. 44). Se decide sobre medidas de reducción de riesgos y de refuerzo de la bioseguridad y sistemas de detección precoz en relación con los riesgos que plantean las aves silvestres con respecto a la transmisión de los virus de la gripe aviar de alta patogenicidad a las aves de corral (DOUE L 205, 14.08.2018, p. 48; DOUE L 205, 14.08.2018, p. 48).

Se autoriza a laboratorios de Brasil y de la Federación de Rusia a efectuar pruebas serológicas de control de la eficacia de las vacunas antirrábicas en perros, gatos y hurones (DOUE L 36, 9.02.2018, p. 18), se designa el laboratorio de referencia de la Unión Europea para la influenza aviar y la enfermedad de Newcastle, y por la que se modifica el anexo VII de la Directiva 2005/94/CE del Consejo (DOUE L 110, 30.04.2018, p. 134), se modifica el anexo II de la Decisión 93/52/CEE en lo que respecta al reconocimiento de las Comunidades Autónomas de Aragón y Cataluña, en España, como regiones oficialmente indemnes de brucelosis (*Brucella melitensis*) (DOUE L 17, 23.01.2018, p. 48) y se amplían las garantías especiales establecidas en relación con la salmonela en el Reglamento (CE) n° 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo a los envíos de carne procedente de pollos de engorde (*Gallus gallus*) destinados a Dinamarca (DOUE L 60, 2.03.2018, p. 5).

También se deciden determinadas medidas zoonositarias de protección para los intercambios comerciales de salamandras en el interior de la Unión y para la introducción en la Unión de estos animales en relación con el hongo *Batrachochytrium salamandrivorans* (DOUE L 62, 5.03.2018, p. 18), se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2017/675, relativa a las medidas para impedir la introducción en la Unión del virus de la fiebre aftosa procedente de Argelia y Túnez (DOUE L 81, 23.03.2018, p. 20), se modifica el anexo XI de la Directiva 2003/85/CE del Consejo en lo que respecta a la lista de laboratorios autorizados a manipular virus vivos de la fiebre aftosa y por la que se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2018/136 de la Comisión en lo que se refiere a la denominación del laboratorio de referencia de la Unión Europea designado para la fiebre aftosa (DOUE L 197, 3.08.2018, p. 11), se modifica el Reglamento (CE) n° 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CE) n° 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo al laboratorio de referencia de la Unión Europea para las encefalopatías espongiiformes



transmisibles (DOUE L 43, 16.02.2018, p. 6), se designa el laboratorio de referencia de la Unión Europea para la fiebre aftosa y por la que se modifica el anexo II de la Directiva 92/119/CEE del Consejo por lo que se refiere al laboratorio de referencia de la Unión Europea para la enfermedad vesicular porcina (DOUE L 24, 27.01.2018, p. 3), se modifica el anexo VII del Reglamento (CE) n° 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los laboratorios de referencia de la UE en el ámbito de los contaminantes en piensos y alimentos (DOUE L 36, 9.02.2018, p. 15), se aprueban responsabilidades y tareas adicionales para el laboratorio de referencia de la Unión Europea para la peste equina y por el que se modifica el anexo II de la Directiva 92/35/CEE del Consejo, el anexo II de la Directiva 2000/75/CE del Consejo y el anexo VII del Reglamento (CE) n° 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 75, 19.03.2018, p. 18) y se modifica la Directiva 92/66/CEE del Consejo por la que se establecen medidas comunitarias para la lucha contra la enfermedad de Newcastle (DOUE L 103, 23.04.2018, p. 4).

En lo que se refiere a la leche y productos de la ganadería, se modifican: el anexo I del Reglamento (UE) n° 605/2010, en lo que respecta a la lista de terceros países, o zonas de terceros países, a partir de los cuales está autorizada la introducción en la Unión Europea de partidas de leche cruda, productos lácteos, calostro y productos a base de calostro (DOUE L 16, 20.01.2018, p. 6), el Reglamento (UE) n° 1370/2013 en lo que se refiere a la limitación cuantitativa de las compras de intervención de leche desnatada en polvo (DOUE L 26, 31.01.2018, p. 6), el Reglamento Delegado (UE) 2016/1238 en lo que se refiere a los requisitos de composición y características de calidad de la leche y de los productos lácteos admisibles para la intervención pública y la ayuda para el almacenamiento privado (DOUE L 26, 31.01.2018, p. 11), el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1240 en lo que se refiere a los métodos para el análisis y la evaluación de la calidad de la leche y de los productos lácteos que pueden optar a la intervención pública y a la ayuda para el almacenamiento privado (DOUE L 26, 31.01.2018, p. 14), el Reglamento (CE) n° 2535/2001 en lo que se refiere a los certificados de importación de productos lácteos originarios de Islandia y se establece una excepción al mismo (DOUE L 65, 8.03.2018, p. 21), y el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/2080 en lo que respecta a la fecha de entrada en almacén de la leche desnatada en polvo vendida mediante un procedimiento de licitación (DOUE L 108I, 28.04.2018, p. 1; DOUE L 129, 25.05.2018, p. 73).

Finalmente, en esta materia, se abre el procedimiento de licitación para las compras de intervención de leche desnatada en polvo durante el período de intervención pública comprendido entre el 1 de marzo y el 30 de septiembre de 2018 (DOUE L 29, 1.02.2018, p. 6), se adoptan reglamentos relativos a : el precio mínimo de venta de la leche desnatada en polvo para la vigésima licitación parcial en el marco del procedimiento de licitación abierto por el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/2080

(DOUE L 123, 18.05.2018, p. 92), el precio máximo de compra de intervención de leche desnatada en polvo para la tercera licitación específica efectuada en el marco de la licitación abierta por el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/154 (DOUE L 123, 18.05.2018, p. 93), el precio mínimo de venta de la leche desnatada en polvo para la vigésima primera licitación parcial en el marco del procedimiento de licitación abierto por el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/2080 (DOUE L 159, 22.06.2018, p. 30), y se modifica el anexo I del Reglamento (UE) n° 605/2010 en lo relativo a la lista de terceros países o zonas de los terceros países a partir de los cuales está autorizada la introducción en la Unión Europea de partidas de leche cruda, productos lácteos, calostro y productos a base de calostro (DOUE L 204, 13.08.2018, p. 31).

#### IV. POLÍTICA PESQUERA

En el ámbito de la Política de Pesca, suele ser necesaria para la Unión Europea la celebración de Tratados internacionales de pesca, sobre distintos aspectos de la misma. A estos efectos, se aprueba, en nombre de la Unión Europea, la modificación del Protocolo entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos (DOUE L 69, 13.03.2018, p. 60). En relación con esta materia, se adopta normativa relativa al reparto de las posibilidades de pesca con arreglo al Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera establecidas en el Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Unión Europea y la República de Mauricio (DOUE L 14, 19.01.2018, p. 1). Se decide: la celebración del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera establecidas en el Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Unión Europea y la República de Mauricio (DOUE L 128, 24.05.2018, p. 1), la firma, en nombre de la Unión, y a la aplicación provisional del Protocolo relativo a la aplicación del Acuerdo de Asociación en el sector pesquero entre la Unión Europea y la República de Costa de Marfil (2018-2024) (DOUE L 194, 31.07.2018, p. 1 y 3), y se denuncia el Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y la Unión de las Comoras (DOUE L 128, 24.05.2018, p. 13).

En cuanto al régimen general de la pesca y flotas pesqueras, se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n° 1419/2013, relativo al reconocimiento de las organizaciones de productores y las organizaciones interprofesionales, la aplicación extensiva de las normas de las organizaciones de productores y las organizaciones interprofesionales y la publicación de los precios de activación, de conformidad con el Reglamento (UE) n° 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura (DOUE L 69, 13.03.2018, p. 44) y se establecen las respon-

sabilidades y tareas adicionales del laboratorio de referencia de la Unión Europea para las enfermedades de los peces y de los crustáceos y modifica el anexo VII del Reglamento (CE) nº 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 77, 20.03.2018, p. 4).

En lo que se refiere a la protección del medio marino y cuotas generales de pesca, se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2015/98 de la Comisión, relativo a la aplicación de las obligaciones internacionales de la Unión, tal como se contempla en el artículo 15, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, en el marco del Convenio Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico, con respecto a la población mediterránea de pez espada (DOUE L 36, 9.02.2018, p. 13), se adopta un reglamento sobre el reparto de las posibilidades de pesca en virtud del Protocolo relativo a la aplicación del Acuerdo de Asociación en el sector pesquero entre la Unión Europea y la República de Costa de Marfil (2018-2024) (DOUE L 197, 3.08.2018, p. 1), se modifica el Reglamento (UE) 2018/120 en lo que respecta a determinadas posibilidades de pesca (DOUE L 163, 28.06.2018, p. 1), se establecen, para 2018, las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques pesqueros de la Unión, en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión y se modifica el Reglamento (UE) 2017/127 del Consejo (DOUE L 27, 31.01.2018, p. 1), y se modifica el Reglamento (UE) 2018/120 en lo que respecta a determinadas posibilidades de pesca (DOUE L 84, 28.03.2018, p. 1), se modifica el Reglamento (UE) 2017/1970 por el que se establecen, para 2018, las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces aplicables en el mar Báltico (DOUE L 194, 31.07.2018, p. 21), se establece un plan plurianual para las poblaciones demersales del Mar del Norte y para las pesquerías que las explotan, por el que se detallan las disposiciones de aplicación de la obligación de desembarque en el Mar del Norte y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 676/2007 y (CE) nº 1342/2008 del Consejo (DOUE L 179, 16.07.2018, p. 1), se establecen las medidas de gestión, conservación y control aplicables en la zona de la Convención de la Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur (SPRFMO) (DOUE L 179, 16.07.2018, p. 30), se modifica el Reglamento (UE) 2016/1139 en lo que respecta a los intervalos de mortalidad por pesca y a los niveles de salvaguardia para determinadas poblaciones de arenque en el mar Báltico (DOUE L 179, 16.07.2018, p. 76), se establece una excepción al Reglamento (CE) nº 1967/2006 del Consejo en lo relativo a la prohibición de faenar por encima de hábitats protegidos, la distancia mínima de la costa y la profundidad marina mínima para los arrastreros que pescan con «gangui» en determinadas aguas territoriales de Francia (Provenza-Alpes-Costa Azul) (DOUE L 117, 8.05.2018, p. 13), y se establece una excepción al Reglamento (CE) nº 1967/2006 del Consejo en lo concerniente a la distancia mínima de la costa y

la profundidad marina mínima para la pesca de lanzones (*Gymnammodytes cicere-lus* y *G. semisquamatus*) y góbidos (*Aphia minuta* y *Crystallogobius linearis*) con redes de tiro desde embarcación, en determinadas aguas territoriales de España (Cataluña) (DOUE L 164, 29.06.2018, p. 39).

Igualmente, se modifican: la Decisión de Ejecución 2014/156/UE, por la que se establece un programa específico de control e inspección para las pesquerías que explotan poblaciones de atún rojo en el Atlántico oriental y el Mediterráneo y pez espada en el Mediterráneo y para las pesquerías que explotan poblaciones de sardinas y boquerones en el norte del mar Adriático (DOUE L 4, 9.01.2018, p. 20), el Reglamento Delegado (UE) 2016/2374, por el que se establece un plan de descartes para determinadas pesquerías demersales en aguas suroccidentales (DOUE L 7, 12.01.2018, p. 1), el Reglamento Delegado (UE) n° 1394/2014, por el que se establece un plan de descartes para determinadas pesquerías pelágicas en las aguas suroccidentales (DOUE L 36, 9.02.2018, p. 1), el Reglamento Delegado (UE) n° 1395/2014, por el que se establece un plan de descartes para determinadas pesquerías de pequeños pelágicos y pesquerías de uso industrial en el mar del Norte (DOUE L 36, 9.02.2018, p. 4), el Reglamento Delegado (UE) n° 1393/2014, por el que se establece un plan de descartes para determinadas pesquerías pelágicas en las aguas noroccidentales (DOUE L 36, 9.02.2018, p. 8), y el Reglamento Delegado (UE) 2017/86, por el que se establece un plan de descartes para determinadas pesquerías demersales en el mar Mediterráneo (DOUE L 29, 1.02.2018, p. 1).

Por otra parte, se establece un plan de descartes para determinadas pesquerías demersales en el mar del Norte y en aguas de la Unión de la división CIEM IIa para 2018 (DOUE L 7, 12.01.2018, p. 6), un plan de descartes para determinadas pesquerías demersales y de aguas profundas en aguas noroccidentales para el año 2018 (DOUE L 7, 12.01.2018, p. 13), un plan de descartes relativo al salmón en el mar Báltico (DOUE L 41, 14.02.2018, p. 1) y se prohíbe temporalmente la pesca de gallineta nórdica en la zona NAFO 3M por parte de los buques que enarbolan pabellón de un Estado miembro de la Unión Europea (DOUE L 108, 27.04.2018, p. 20).

Se autoriza la utilización de redes de arrastre T90 alternativas en las pesquerías del mar Báltico, como excepción a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n° 2187/2005 del Consejo (DOUE L 7, 12.01.2018, p. 21), se establece una exención de minimis a la obligación de desembarque para determinadas pesquerías de pequeños pelágicos en el mar Mediterráneo (DOUE L 30, 2.02.2018, p. 1) y se establecen las especificaciones para la aplicación de la obligación de desembarque en lo relativo al bacalao y la solla en las pesquerías del Mar Báltico (DOUE L 60, 2.03.2018, p. 1). También se modifica el anexo VII del Reglamento (CE) n° 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta al laboratorio de referencia de la Unión Europea

para el seguimiento de los contaminantes virales y bacteriológicos de los moluscos bivalvos (DOUE L 43, 16.02.2018, p. 8) y se modifica la lista de establecimientos brasileños desde los que están permitidas las importaciones en la Unión de productos de la pesca destinados al consumo humano (DOUE L 176, 12.07.2018, p. 11).

En lo que se refiere a las limitaciones de pesca a la flota española, se prohíbe la pesca de aguja blanca en el océano Atlántico (DOUE L 89, 5.04.2018, p. 1), y de aguja azul en el océano Atlántico (DOUE L 90, 6.04.2018, p. 64) y se asignan a España días de mar adicionales en las divisiones CIEM 8c y 9a, excluido el Golfo de Cádiz (DOUE L 172, 9.07.2018, p. 1).

## V. LIBRE CIRCULACION DE LOS TRABAJADORES, POLÍTICA SOCIAL Y DE EMPLEO

En lo que se refiere a la Libre Circulación de los Trabajadores, la Política Social y de Empleo, se aplica el Acuerdo celebrado entre las Asociaciones de Armadores de la Comunidad Europea (ECSA) y la Federación Europea de Trabajadores del Transporte (ETF) para modificar la Directiva 2009/13/CE de conformidad con las enmiendas de 2014 al Convenio sobre el Trabajo Marítimo de 2006, aprobadas el 11 de junio de 2014 por la Conferencia Internacional del Trabajo (DOUE L 22, 26.01.2018, p. 28). Se decide sobre las especificaciones detalladas uniformes para la recogida y el análisis de datos para supervisar y evaluar el funcionamiento de la red EURES (DOUE L 31, 3.02.2018, p. 104) y sobre la adopción y la actualización de la lista de capacidades, competencias y ocupaciones de la clasificación europea a efectos de la puesta en correspondencia automatizada a través de la plataforma informática común de EURES (DOUE L 183, 19.07.2018, p. 17). Se crea el Grupo Asesor Europeo para la Autoridad Laboral Europea (DOUE L 72, 15.03.2018, p. 20). Y se decide sobre la adopción de las normas y los formatos técnicos necesarios para el funcionamiento de la puesta en correspondencia automatizada a través de la plataforma informática común utilizando la clasificación europea y la interoperabilidad entre los sistemas nacionales y la clasificación europea (DOUE L 183, 19.07.2018, p. 20).

## VI. DERECHO DE ESTABLECIMIENTO Y LIBRE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En relación al Derecho de Establecimiento y Libre prestación de Servicios, se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2017/571 de la Comisión, por el que se completa la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las normas técnicas de regulación relativas a la autorización, los requisitos de organización y la publicación de operaciones aplicables a los proveedores de servicios de suministro de datos (DOUE L 12, 17.01.2018, p. 2).

De conformidad con la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio, se establece información técnica para el cálculo de las provisiones técnicas y los fondos propios básicos a efectos de la presentación de información con fecha de referencia comprendida entre el 31 de diciembre de 2017 y el 30 de marzo de 2018 (DOUE L 31, 3.02.2018, p. 3), se establecen normas técnicas de ejecución en relación con la asignación de las evaluaciones de crédito de las agencias de calificación externas a una escala objetiva de grados de calidad crediticia (DOUE L 105, 25.04.2018, p. 6), se establece información técnica para el cálculo de las provisiones técnicas y los fondos propios básicos a efectos de la presentación de información con fecha de referencia comprendida entre el 31 de marzo de 2018 y el 29 de junio de 2018 (DOUE L 123, 18.05.2018, p. 6) y se establece información técnica para el cálculo de las provisiones técnicas y los fondos propios básicos a efectos de la presentación de información con fecha de referencia comprendida entre el 30 de junio de 2018 y el 29 de septiembre (DOUE L 194, 31.07.2018, p. 47).

Se modifican: el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/2070 en lo que respecta a las carteras de referencia, las plantillas de información y las instrucciones de notificación (DOUE L 124, 18.05.2018, p. 1), la Directiva 96/71/CE sobre el desplazamiento de trabajadores efectuado en el marco de una prestación de servicios (DOUE L 173, 9.07.2018, p. 16) y se adopta una directiva relativa al test de proporcionalidad antes de adoptar nuevas regulaciones de profesiones (DOUE L 173, 9.07.2018, p. 25).

También se modifican la Directiva (UE) 2016/97 en lo que respecta a la fecha de aplicación de las medidas de transposición de los Estados miembros (DOUE L 76, 19.03.2018, p. 28) y el Reglamento Delegado (UE) 2017/2358 y el Reglamento Delegado (UE) 2017/2359 en lo que respecta a sus fechas de aplicación (DOUE L 90, 6.04.2018, p. 59).

## VII. POLÍTICA DE TRANSPORTES

En el ámbito de la Política de Transportes y en relación a los transportes aéreos, se deciden: la firma, en nombre de la Unión Europea, y la aplicación provisional de una modificación del Acuerdo entre los Estados Unidos de América y la Comunidad Europea sobre cooperación en materia de reglamentación de la seguridad en la aviación civil (DOUE L 11, 16.01.2018, p. 1 y 3), la firma, en nombre de la Unión, y la aplicación provisional de la modificación 1 del Memorándum de Cooperación NAT-I-9406 entre los Estados Unidos de América y la Unión Europea (DOUE L 90, 6.04.2018, p. 1 y 3), la celebración, en nombre de la Unión, del Acuerdo Multilateral entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, la República de Albania, la antigua República Yugoslava de Macedonia, Bosnia y Herzegovina, la República

de Bulgaria, la República de Croacia, la República de Islandia, la República de Montenegro, el Reino de Noruega, Rumanía, la República de Serbia y la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo, sobre la creación de una Zona Europea Común de Aviación (ZECA) (DOUE L 26, 31.01.2018, p. 1), la celebración, en nombre de la Unión, del Acuerdo Euromediterráneo de Aviación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino de Marruecos, por otra (DOUE L 26, 31.01.2018, p. 4), la firma, en nombre de la Unión Europea, de un Protocolo del Convenio sobre el transporte discrecional internacional de los viajeros en autocar y autobús (Convenio Interbus) en relación con el transporte internacional regular y regular especial de los viajeros en autocar y autobús (DOUE L 214, 23.08.2018, p. 3), la firma, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo entre la Unión Europea y el Gobierno de la República Popular China sobre determinados aspectos de los servicios aéreos (DOUE L 210, 21.08.2018, p. 1) y la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo relativo a la seguridad en la aviación civil entre la Unión Europea y el Gobierno de la República Popular China (DOUE L 210, 21.08.2018, p. 2). Y el Comité de Transportes Terrestres Comunidad/Suiza modifica el anexo 1 del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el transporte de mercancías y de viajeros por ferrocarril y por carretera [2018/944] (DOUE L 166, 3.07.2018, p. 20).

Además, se decide la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en; la 26.a sesión de la Comisión de Revisión de la Organización Intergubernamental para los Transportes Internacionales por Ferrocarril en lo que se refiere a determinadas modificaciones del Convenio relativo a los Transportes Internacionales por Ferrocarril y de sus apéndices (DOUE L 62, 5.03.2018, p. 10) y las enmiendas al Convenio aduanero relativo al transporte internacional de mercancías al amparo de los cuadernos TIR (Convenio TIR de 1975) (DOUE L 99, 19.04.2018, p. 1), en la Organización Marítima Internacional durante el 99.o periodo de sesiones del Comité de Seguridad Marítima en relación con la adopción de enmiendas a las reglas II-1/1 y II-1/8-1 del Convenio SOLAS, con la aprobación de las directrices asociadas sobre la información operacional facilitada a los capitanes en caso de inundación en los buques de pasaje construidos antes del 1 de enero de 2014, y con la adopción de enmiendas al Código Internacional para la Aplicación de Procedimientos de Ensayo de Exposición al Fuego, 2010 (DOUE L 126, 23.05.2018, p. 6), en la 55.a sesión del Comité de expertos en transporte de mercancías peligrosas de la Organización Intergubernamental para los Transportes Internacionales por Ferrocarril en lo que se refiere a determinadas modificaciones del apéndice C del Convenio relativo a los transportes internacionales por ferrocarril (DOUE L 129, 25.05.2018, p. 77), en el Comité Conjunto creado en virtud del Convenio sobre el transporte discrecional internacional de los viajeros en autocar y autobús (Convenio Interbus), por lo que res-

pecta al proyecto de Decisión n° x/xxxx de dicho Comité (DOUE L 185, 23.07.2018, p. 16).

En los aspectos más generales de esta política cabe destacar que se completa la Directiva 2014/94/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los puntos de recarga para vehículos de motor de categoría L, el suministro de electricidad en puerto a los buques de navegación interior y los puntos de repostaje de GNL para los transportes acuáticos, y por el que se modifica dicha Directiva en lo que respecta a los conectores de los vehículos de motor para el repostaje de hidrógeno gaseoso (DOUE L 114, 4.05.2018, p. 1) y el establecimiento de una metodología común para la comparación de los precios unitarios de los combustibles alternativos, de conformidad con la Directiva 2014/94/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 123, 18.05.2018, p. 85).

En relación a los transportes aéreos, se adopta un reglamento sobre normas comunes en el ámbito de la aviación civil y por el que se crea una Agencia de la Unión Europea para la Seguridad Aérea y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n° 2111/2005, (CE) n° 1008/2008, (UE) n° 996/2010, (CE) n° 376/2014 y las Directivas 2014/30/UE y 2014/53/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan los Reglamentos (CE) n° 552/2004 y (CE) n° 216/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CEE) n° 3922/91 del Consejo (DOUE L 212, 22.08.2018, p. 1) y se modifican: el Reglamento (CE) n° 1033/2006 en lo que respecta a las referencias a las disposiciones de la OACI (DOUE L 25, 30.01.2018, p. 4), el Reglamento (UE) 2015/1998 en lo que respecta a la inclusión de la República de Singapur entre los terceros países a los que se reconoce la aplicación de normas de seguridad equivalentes a las normas básicas comunes sobre la seguridad de la aviación civil (DOUE L 10, 13.01.2018, p. 5), el Reglamento (UE) n° 965/2012 en lo que respecta a la supresión de requisitos para las operaciones aéreas con globos (DOUE L 71, 14.03.2018, p. 1), y el Reglamento (UE) n° 139/2014 en lo que respecta a la clasificación de las pistas (DOUE L 72, 15.03.2018, p. 17).

Se adoptan dos reglamentos, uno sobre la lista de operadores de aeronaves que han realizado una actividad de aviación enumerada en el anexo I de la Directiva 2003/87/CE el 1 de enero de 2006 o a partir de esta fecha, en la que se especifica el Estado miembro responsable de la gestión de cada operador (DOUE L 70, 13.03.2018, p. 1), otro por el que se establecen normas detalladas para la operación de globos en virtud del Reglamento (CE) n° 216/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 71, 14.03.2018, p. 10) y se modifica el Reglamento (CE) n° 474/2006 en lo que respecta a la lista de las compañías aéreas cuya explotación queda prohibida o sujeta a restricciones dentro de la Unión (DOUE L 152, 15.06.2018, p. 5).



También se modifica el Reglamento (UE) n° 965/2012 en lo que respecta a los requisitos técnicos y procedimientos administrativos relativos a la introducción de programas de apoyo, la evaluación psicológica de las tripulaciones de vuelo y los controles sistemáticos y aleatorios de sustancias psicoactivas para asegurar la aptitud médica de los miembros de las tripulaciones de vuelo y de cabina, y en lo que respecta al equipamiento de los aviones de turbina nuevos con una masa máxima certificada de despegue de 5 700 kg o menos y aprobados para transportar a entre 6 y 9 pasajeros con un sistema de advertencia y alarma de impacto (DOUE L 188, 25.07.2018, p. 3). Se establecen los requisitos de utilización del espacio aéreo y los procedimientos operativos en relación con la navegación basada en la performance (DOUE L 189, 26.07.2018, p. 3), se modifica el Reglamento (UE) n° 1178/2011 en lo que respecta a la convalidación automática de las licencias de tripulación de vuelo de la Unión y a la formación en materia de despegue y aterrizaje (DOUE L 192, 30.07.2018, p. 31), se modifica el Reglamento (UE) n° 1178/2011 en lo que respecta a las organizaciones de formación declaradas (DOUE L 204, 13.08.2018, p. 13) y se modifica el Reglamento (UE) n° 1321/2014 en lo que se refiere a la introducción de determinadas categorías de licencias de mantenimiento de aeronaves, la modificación del procedimiento de aceptación de los elementos de proveedores externos y la modificación de las facultades de las organizaciones de formación en mantenimiento (DOUE L 207, 16.08.2018, p. 2).

En el sector de los transportes por carretera, se modifican el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/799 que establece los requisitos para la construcción, ensayo, instalación, funcionamiento y reparación de los tacógrafos y de sus componentes (DOUE L 85, 28.03.2018, p. 1) y la Directiva 2003/59/CE, relativa a la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte de mercancías o de viajeros por carretera y la Directiva 2006/126/CE sobre el permiso de conducción (DOUE L 112, 2.05.2018, p. 29).

En cuanto al transporte marítimo y fluvial, buques, se complementa la Directiva 2014/90/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la determinación de los elementos específicos de los equipos marinos que pueden beneficiarse del etiquetado electrónico (DOUE L 75, 19.03.2018, p. 3), se establecen los criterios técnicos aplicables a las etiquetas electrónicas para equipos marinos (DOUE L 101, 20.04.2018, p. 64) se adopta un reglamento relativo a los requisitos de diseño, construcción y rendimiento y a las normas de ensayo para equipos marinos y por el que se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/306 (DOUE L 133, 30.05.2018, p. 1), se adopta una directiva relativa al reconocimiento del Sultanato de Omán de conformidad con la Directiva 2008/106/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los sistemas de formación y titulación de la gente de mar (DOUE L 82, 26.03.2018, p. 15).

También se modifican los anexos II, III y V de la Directiva (UE) 2016/1629 del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establecen las prescripciones técnicas de las embarcaciones de la navegación interior (DOUE L 174, 10.07.2018, p. 15), se complementa la Directiva 2009/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la lista de puertos y se deroga la Decisión 2008/861/CE de la Comisión (DOUE L 180, 17.07.2018, p. 29), y se adopta un reglamento sobre estadísticas del transporte de mercancías por vías navegables interiores (DOUE L 179, 16.07.2018, p. 14).

En relación con el transporte ferroviario, se modifica el anexo del Reglamento (UE) n° 1305/2014 en lo que se refiere a la estructura de los mensajes, el modelo de datos y mensajes y la base de datos operativa de vagones y unidades intermodales, y para adoptar una norma de tecnologías de la información para la capa de comunicación de la interfaz común (DOUE L 54, 24.02.2018, p. 11) y se decide sobre: la conformidad con el artículo 5 del Reglamento (UE) n° 913/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo de la propuesta conjunta presentada por los Estados miembros interesados relativa a la ampliación del corredor Atlántico de transporte ferroviario de mercancías (DOUE L 56, 28.02.2018, p. 60), la conformidad de la propuesta conjunta de ampliación del corredor «Mar del Norte — Mediterráneo» de transporte ferroviario de mercancías presentada por los Estados miembros interesados con el artículo 5 del Reglamento (UE) n° 913/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 81, 23.03.2018, p. 23), y la conformidad de la propuesta de creación del corredor ferroviario de mercancías alpino-balcánico occidental con el artículo 5 del Reglamento (UE) n° 913/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 82, 26.03.2018, p. 13). También se establecen las disposiciones prácticas relativas a la autorización de vehículos ferroviarios y al proceso de autorización de tipo de vehículos ferroviarios con arreglo a la Directiva (UE) 2016/797 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 90, 6.04.2018, p. 66).

En esta materia, se establecen métodos comunes de seguridad para la supervisión por las autoridades nacionales de seguridad tras la expedición de un certificado de seguridad único o una autorización de seguridad con arreglo a la Directiva (UE) 2016/798 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se deroga el Reglamento (UE) n° 1077/2012 de la Comisión (DOUE L 129, 25.05.2018, p. 16), se establecen métodos comunes de seguridad sobre los requisitos del sistema de gestión de la seguridad de conformidad con la Directiva (UE) 2016/798 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n° 1158/2010 y (UE) n° 1169/2010 de la Comisión (DOUE L 129, 25.05.2018, p. 26), se establecen las modalidades prácticas para la expedición de certificados de seguridad únicos a empresas ferroviarias con arreglo a la Directiva (UE) 2016/798 del Parlamento Europeo y

del Consejo, y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 653/2007 de la Comisión (DOUE L 129, 25.05.2018, p. 49).

Se adopta un reglamento sobre las tasas y cánones que deben abonarse a la Agencia Ferroviaria de la Unión Europea y sus condiciones de pago (DOUE L 129, 25.05.2018, p. 68), se establece el reglamento interno de la(s) Sala(s) de Recurso de la Agencia Ferroviaria de la Unión Europea (DOUE L 149, 14.06.2018, p. 3) y se modifica el Reglamento (UE) n° 1301/2014 y el Reglamento (UE) n° 1302/2014 en lo que respecta a las disposiciones relativas al sistema de medición de energía y al sistema de captación de datos (DOUE L 149, 14.06.2018, p. 16). También se produce una recomendación de la Comisión, relativa a las orientaciones para una aplicación armonizada del Sistema Europeo de Gestión del Tráfico Ferroviario en la Unión (DOUE C 253, 19.07.2018, p. 1).

Finalmente, en el ámbito del transporte de mercancías peligrosas, se modifica la Directiva 2008/68/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el transporte terrestre de mercancías peligrosas mediante la adaptación de la sección I.1 de su anexo I al progreso científico y técnico (DOUE L 42, 15.02.2018, p. 52) y se autoriza a los Estados miembros a aprobar determinadas excepciones conforme a lo dispuesto en la Directiva 2008/68/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el transporte terrestre de mercancías peligrosas (DOUE L 165, 2.07.2018, p. 42).

## VIII. POLÍTICA DE LA COMPETENCIA

En lo que se refiere a derechos compensatorios y antidumping, se modifican el Reglamento (UE) 2016/1036 relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Unión Europea y el Reglamento (UE) 2016/1037 sobre la defensa contra las importaciones subvencionadas originarias de países no miembros de la Unión Europea (DOUE L 143, 7.06.2018, p. 1) y se imponen medidas provisionales de salvaguardia respecto a las importaciones de determinados productos siderúrgicos (DOUE L 181, 18.07.2018, p. 39).

También se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de biodiésel originario de los Estados Unidos de América tras una reconsideración por expiración de conformidad con el artículo 11, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 1225/2009 del Consejo (DOUE L 204, 13.08.2018, p. 33), y en relación con productos originarios de la República Popular China, se someten a registro las importaciones de neumáticos nuevos y recauchutados destinados a autobuses o camiones (DOUE L 30, 2.02.2018, p. 12) se establece un derecho antidumping provisional sobre las importaciones de determinados neumáticos, nuevos o recauchutados, de caucho, de un tipo utilizado en autobuses o camiones, con un índice de carga superior a 121 (DOUE L 116, 5.05.2018, p. 8) y sobre las importaciones de bicicletas eléctricas

(DOUE L 181, 18.07.2018, p. 7). Se establecen: un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de determinados artículos de hierro de fundición (DOUE L 25, 30.01.2018, p. 6), un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de determinados aceros resistentes a la corrosión (DOUE L 34, 8.02.2018, p. 16), un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinados tubos sin soldadura de acero inoxidable originarios (DOUE L 63, 6.03.2018, p. 15), un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional impuesto sobre las importaciones de artículos de cerámica para el servicio de mesa o de cocina (DOUE L 92, 10.04.2018, p. 4), sobre las importaciones de determinados tejidos de malla abierta hechos de fibra de vidrio originarios de la República Popular China, ampliado a las importaciones de determinados tejidos de malla abierta hechos de fibra de vidrio procedentes de la India, Indonesia, Malasia, Taiwán y Tailandia, hayan sido declarados o no originarios de dichos países, a raíz de una reconsideración por expiración con arreglo al artículo 11, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/1036 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 134, 31.05.2018, p. 5), sobre las importaciones de ácido tartárico (DOUE L 164, 29.06.2018, p. 14), se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de determinados tubos sin soldadura de hierro o acero originarios de la República Popular China, y el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2272 de la Comisión, por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinados tubos sin soldadura de hierro o acero originarios de la República Popular China tras una reconsideración por expiración en virtud del artículo 11, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 1225/2009 del Consejo (DOUE L 164, 29.06.2018, p. 51) sobre las importaciones de ácido oxálico originario de la India y la República Popular China (DOUE L 165, 2.07.2018, p. 13), sobre las importaciones de módulos fotovoltaicos de silicio cristalino y componentes clave (a saber, células) originarios o procedentes de la República Popular China, y los Reglamentos de Ejecución (UE) 2016/184 y (UE) 2016/185, por los que se amplían el derecho compensatorio y el derecho antidumping definitivos sobre las importaciones de módulos fotovoltaicos de silicio cristalino y componentes clave (a saber, células) originarios o procedentes de la República Popular China a las importaciones de módulos fotovoltaicos de silicio cristalino y componentes clave (a saber, células) procedentes de Malasia y de Taiwán, tanto si se declaran originarios de Malasia o de Taiwán como si no (DOUE L 183, 19.07.2018, p. 1), un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de cables de acero originarias de la República Popular China, ampliado a las importaciones de cables de acero procedentes de Marruecos y de la República de Corea, hayan sido o no declaradas originarias de dichos países (DOUE L 101, 20.04.2018, p. 40).

Se deciden las exenciones del derecho antidumping ampliado aplicable a determinadas piezas de bicicleta originarias de la República Popular China (DOUE L 79, 22.03.2018, p. 31) y se restablece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de bicicletas, hayan sido o no declaradas originarias de Sri Lanka, procedentes de City Cycle Industries (DOUE L 5, 10.01.2018, p. 27).

En materia de ayudas de Estado, se produce una comunicación de la Comisión que modifica las Directrices de la Unión Europea aplicables a las ayudas estatales en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales de 2014 a 2020 (DOUE C 139, 20.04.2018, p. 3).

En cuanto a las ayudas de Estado a España, la Comisión considera parte de la ayuda estatal SA.35818 (2016/C) (ex 2015/NN) (ex 2012/CP) ejecutada por España en favor de Iberpotash, incompatible con el mercado interior y España debe recuperarla y notificar las medidas adoptadas a la Comisión. (DOUE L 28, 31.01.2018, p. 25). Pero autoriza a España otra ayuda (DOUE C 79, 2.03.2018, p. 1) a la Comunidad Autónoma de Canarias (DOUE C 3, 5.01.2018, p. 1; DOUE C 180, 25.05.2018, p. 9) y a Extremadura (DOUE C 198, 8.06.2018, p. 9).

## IX. FISCALIDAD

En Política Fiscal, se decide la celebración, en nombre de la Unión, del Acuerdo entre la Unión Europea y el Reino de Noruega en materia de cooperación administrativa, lucha contra el fraude y cobro de créditos en el ámbito del impuesto sobre el valor añadido (DOUE L 195, 1.08.2018, p. 1 y 3).

Se modifican: el Reglamento (UE) 2015/2378 en lo que respecta a la forma y las condiciones de comunicación de la evaluación anual de la eficacia del intercambio automático de información y a la lista de datos estadísticos que los Estados miembros deberán facilitar a los fines de evaluación de la Directiva 2011/16/UE del Consejo (DOUE L 17, 23.01.2018, p. 29), el Reglamento (CE) n° 684/2009 por el que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 2008/118/CE del Consejo en lo que respecta a los procedimientos informatizados aplicables a la circulación de productos sujetos a impuestos especiales en régimen suspensivo (DOUE L 86, 28.03.2018, p. 1), el anexo II del Reglamento (CE) n° 684/2009 por el que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 2008/118/CE del Consejo en lo que respecta a los procedimientos informatizados aplicables a la circulación de productos sujetos a impuestos especiales en régimen suspensivo (DOUE L 91, 9.04.2018, p. 13), el Reglamento de Ejecución (UE) n° 612/2013, relativo al funcionamiento del registro de operadores económicos y depósitos fiscales y a las estadísticas y presentación de información correspondientes, de conformidad con el Reglamento (UE) n° 389/2012 del Consejo sobre cooperación administrativa en el ámbito de los impues-

tos especiales (DOUE L 86, 28.03.2018, p. 32), el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/323 por el que se establecen normas detalladas de cooperación e intercambio de información entre los Estados miembros en relación con las mercancías sujetas a impuestos especiales en régimen suspensivo de conformidad con el Reglamento (UE) n° 389/2012 del Consejo (DOUE L 86, 28.03.2018, p. 52) y se actualizan las referencias en la Directiva 2003/96/CE del Consejo a los códigos de la nomenclatura combinada para determinados productos (DOUE L 91, 9.04.2018, p. 27).

Se modifica la Directiva 2011/16/UE por lo que se refiere al intercambio automático y obligatorio de información en el ámbito de la fiscalidad en relación con los mecanismos transfronterizos sujetos a comunicación de información (DOUE L 139, 5.06.2018, p. 1), se modifica la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, en lo que se refiere a la obligación de respetar un tipo normal mínimo (DOUE L 162, 27.06.2018, p. 1) y el Reglamento (UE) n° 815/2012, en lo que respecta a la información que debe intercambiarse entre los Estados miembros para identificar a los sujetos pasivos que utilicen el régimen exterior a la Unión (DOUE L 176, 12.07.2018, p. 9).

## X. POLÍTICA ECONOMICA Y MONETARIA Y LIBRE CIRCULACIÓN DE CAPITALES

En la Política Económica y Monetaria y la Libre circulación de capitales, y en relación con el Banco Central Europeo, se produce una recomendación de éste sobre las políticas de reparto de dividendos (BCE/2017/44) (DOUE C 8, 11.01.2018, p. 1)

Respecto a las medidas económicas, se modifica la Decisión (UE) 2017/936 por la que se designan jefes de unidades de trabajo que adopten decisiones delegadas de idoneidad (BCE/2018/6) (DOUE L 43, 16.02.2018, p. 18). Se decide la delegación de la facultad de adoptar decisiones de fondos propios (BCE/2018/10) (DOUE L 90, 6.04.2018, p. 105), se designan jefes de unidades de trabajo que adopten decisiones delegadas de fondos propios (BCE/2018/11) (DOUE L 90, 6.04.2018, p. 110) y se modifica la Recomendación JERS/2015/2 sobre la determinación de los efectos transfronterizos y la reciprocidad voluntaria de las medidas de política macroprudencial (JERS/2018/1) (DOUE C 41, 3.02.2018, p. 1).

También se produce un anuncio en relación a la «Comunicación de la Junta Única de Resolución, de 2 de agosto de 2018, relativa a la decisión preliminar respecto a la potencial concesión de una compensación a los accionistas y acreedores de Banco Popular Español S.A. sobre los que se adoptaron las medidas de resolución, e inicio del proceso para presentar comentarios (derecho de audiencia) (SRB/EES/2018/132)» («Comunicación») (DOUE C 277I, 7.08.2018, p. 1).

En relación con el régimen del euro se adopta una orientación (UE) del Banco Central Europeo, sobre la prestación por el Eurosistema de servicios de gestión de reservas en euros a bancos centrales y países no pertenecientes a la zona del euro y a organizaciones internacionales (BCE/2018/14) (DOUE L 136, 1.06.2018, p. 81).

En cuanto a la política monetaria, se modifican: el anexo del Convenio monetario entre la Unión Europea y la República de San Marino (DOUE L 81, 23.03.2018, p. 25), el anexo del Acuerdo monetario entre la Unión Europea y el Principado de Andorra (DOUE L 81, 23.03.2018, p. 45), el anexo A del Acuerdo monetario entre la Unión Europea y el Principado de Mónaco (DOUE L 81, 23.03.2018, p. 65), y el anexo del Convenio monetario entre la Unión Europea y el Estado de la Ciudad del Vaticano (DOUE L 81, 23.03.2018, p. 77).

El Banco Central Europeo adopta tres orientaciones, una por la que se modifica la Orientación (UE) 2015/510 sobre la aplicación del marco de la política monetaria del Eurosistema (BCE/2018/3) (DOUE L 95, 13.04.2018, p. 23), otra por la que se modifica la Orientación (UE) 2016/65 sobre los recortes de valoración que se utilizan en la aplicación del marco de la política monetaria del Eurosistema (BCE/2018/4) (DOUE L 95, 13.04.2018, p. 45) y la tercera por la que se modifica la Orientación BCE/2014/31 sobre medidas temporales adicionales relativas a las operaciones de financiación del Eurosistema y la admisibilidad de los activos de garantía (BCE/2018/5) (DOUE L 95, 13.04.2018, p. 49).

## XI. RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN AL DESARROLLO

En materia de Relaciones Exteriores, se decide la firma, en nombre de la Unión y de los Estados miembros, y a la aplicación provisional del Protocolo del Acuerdo de colaboración y cooperación por el que se establece una colaboración entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Kirguistán, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea (DOUE L 69, 13.03.2018, p. 1 y 3), se aprueba la celebración, por la Comisión Europea, en nombre de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, del Protocolo del Acuerdo de colaboración y cooperación por el que se establece una colaboración entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Kirguistán, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea (DOUE L 69, 13.03.2018, p. 8), la firma, en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, y a la aplicación provisional de un Protocolo del Acuerdo Marco entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Corea, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea (DOUE L 161, 26.06.2018, p. 1 y 3), la celebración, en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, de

un Protocolo del Acuerdo Marco entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Corea, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea (DOUE L 188, 25.07.2018, p. 1), la celebración, en nombre de la Unión y de los Estados miembros, del Protocolo del Acuerdo de Colaboración y Cooperación por el que se establece una colaboración entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Uzbekistán, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea (DOUE L 214, 23.08.2018, p. 1) y la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo Marco de Colaboración y Cooperación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Singapur, por otra (DOUE L 189, 26.07.2018, p. 2).

En lo que se refiere a los Acuerdos de Asociación, se decide: la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Consejo de Asociación creado por el Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Ucrania, por otra, por lo que respecta al complemento de su título IV, capítulo 1, anexo I-A, y en el Comité de Asociación, en su configuración de Comercio, por lo que respecta al nuevo cálculo de la lista de eliminación de los derechos de exportación que figura en su título IV, capítulo 1, anexos I-C y I-D (DOUE L 29, 1.02.2018, p. 13), la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto creado por el Acuerdo de Asociación sobre Relaciones y Cooperación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Nueva Zelanda, por otra, por lo que respecta a la adopción de decisiones sobre el reglamento interno del Comité Mixto y a la adopción del mandato de los subcomités y de los grupos de trabajo (DOUE L 46, 20.02.2018, p. 9), la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el seno del Comité de Asociación UE-Argelia en lo que respecta a la modificación de las condiciones de aplicación de las medidas arancelarias preferenciales para los productos agrícolas y los productos agrícolas transformados establecidas en el artículo 14 del Acuerdo Euromediterráneo por el que se establece una asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República Argelina Democrática y Popular, por otra (DOUE L 106, 26.04.2018, p. 17), y la firma, en nombre de la Unión, y la aplicación provisional del Acuerdo de Asociación Global y Reforzado entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Armenia, por otra (DOUE L 23, 26.01.2018, p. 1 y 4).

También se decide la firma, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo entre la Unión Europea y Japón relativo a una Asociación Económica (DOUE L 174, 10.07.2018, p. 1) la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Acuerdo de Asociación Estratégica entre la Unión Europea y sus Estados



miembros, por una parte, y Japón, por otra (DOUE L 215, 23.08.2018, p. 1 y 4), la celebración de un Acuerdo de Asociación y Cooperación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Iraq, por otra (DOUE L 203, 10.08.2018, p. 1) y la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Consejo de Estabilización y Asociación creado por el Acuerdo de Estabilización y Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la ex República Yugoslava de Macedonia, por otra, en relación con el paso a la segunda etapa de la Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la ex República Yugoslava de Macedonia, por otra, con arreglo al artículo 5, apartado 3, del Acuerdo (DOUE L 126, 23.05.2018, p. 3).

Los órganos creados mediante los Acuerdos de Asociación adoptan diversos actos: el Consejo de Cooperación UE-Armenia una recomendación sobre las prioridades de colaboración entre la UE y Armenia [2018/315] (DOUE L 60, 2.03.2018, p. 51), el Comité de Asociación UE-Georgia una decisión sobre el establecimiento de la lista de árbitros mencionada en el artículo 268, apartado 1, del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Georgia, por otra [2018/2] (DOUE L 1, 4.01.2018, p. 3), el Subcomité de Indicaciones Geográficas, una decisión que modifica los anexos XVII-C y XVII-D del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Georgia, por otra [2018/577] (DOUE L 100, 19.04.2018, p. 1) el Subcomité Aduanero UE-Georgia, de 20 de marzo de 2018, sustituye el Protocolo I del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Georgia, por otra, relativo a la definición del concepto de «productos originarios» y a los métodos de cooperación administrativa [2018/836] (DOUE L 140, 6.06.2018, p. 107). El Subcomité de Gestión para Asuntos Sanitarios y Fitosanitarios UE-Ucrania, una decisión por la que se adopta su reglamento interno [2018/204] (DOUE L 38, 10.02.2018, p. 25), el Subcomité de Indicaciones Geográficas UE-Ucrania, una decisión por la que se adopta su reglamento interno [2018/205] (DOUE L 38, 10.02.2018, p. 31), el Subcomité Aduanero UE-Ucrania, una decisión por la que se adopta su reglamento interno [2018/206] (DOUE L 38, 10.02.2018, p. 36) y el Subcomité de Comercio y Desarrollo Sostenible UE-Ucrania, otra decisión por la que se adopta su reglamento interno [2018/235] (DOUE L 45, 17.02.2018, p. 44), el Comité de Asociación UE-Ucrania, en su configuración de comercio, actualiza el anexo XXI del capítulo 8, sobre contratación pública, del título IV (Comercio y cuestiones relacionadas con el comercio) del Acuerdo de Asociación y se emite un dictamen favorable acerca de la hoja de ruta exhaustiva sobre contratación pública [2018/972] (DOUE L 175, 11.07.2018, p. 1), y decide sobre el nuevo cálculo de la lista de eliminación de derechos de exportación

y las medidas de salvaguardia respecto a los derechos de exportación, que figuran en el título IV, capítulo 1, anexos I-C y I-D, del Acuerdo de Asociación [2018/1045] (DOUE L 188, 25.07.2018, p. 17). El Comité de Asociación UE-Moldavia, en su configuración de Comercio, emite un dictamen favorable sobre el plan de trabajo detallado sobre contratación pública [2018/955] (DOUE L 168, 5.07.2018, p. 10), el Consejo de Asociación UE-República de Moldavia, decide la modificación del anexo XXVI del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Moldavia, por otra [2018/984] (DOUE L 176, 12.07.2018, p. 21). El Consejo de Asociación UE-Turquía, modifica el Protocolo nº 2 de la Decisión nº 1/98 relativa al régimen comercial aplicable a los productos agrícolas [2018/1029] (DOUE L 184, 20.07.2018, p. 10), y el Comité AAE creado por el Acuerdo de Asociación Económica preliminar entre Costa de Marfil, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra, de 22 de marzo de 2018, decide la adopción de su reglamento interno [2018/1088] (DOUE L 194, 31.07.2018, p. 158) y establece un marco para un Acuerdo de Asociación Económica entre los estados del África Oriental y Meridional, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra, de 3 de octubre de 2017, con respecto a la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea y los cambios en la lista de países y territorios asociados a la Unión Europea [2018/1144] (DOUE L 207, 16.08.2018, p. 65).

Respecto al Espacio Económico Europeo (EEE), se decide la posición que se ha de adoptar, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto del EEE, en lo que respecta a la modificación del reglamento interno del Comité Mixto del EEE (DOUE L 2, 5.01.2018, p. 5) en lo que respecta a la modificación del anexo IX (Servicios financieros) (DOUE L 137, 4.06.2018, p. 7), a una modificación del anexo XI (Comunicación electrónica, servicios audiovisuales y sociedad de la información) (DOUE L 33, 7.02.2018, p. 1; DOUE L 159, 22.06.2018, p. 31), a una modificación del anexo XIII (Transporte) (DOUE L 32, 6.02.2018, p. 50; DOUE L 102, 23.04.2018, p. 11), a una modificación del anexo XXI (Estadísticas) (DOUE L 4, 9.01.2018, p. 13), a una modificación del anexo XXII (Derecho de sociedades) y el Protocolo 37 (que contiene la lista prevista en el artículo 101) del Acuerdo EEE (DOUE L 105, 25.04.2018, p. 21), a la modificación del Protocolo 30 del Acuerdo EEE, relativo a las disposiciones específicas sobre la organización de la cooperación en materia de estadísticas (DOUE L 168, 5.07.2018, p. 4), y a la modificación del Protocolo 31 del Acuerdo EEE sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades (Línea presupuestaria 12 02 01: «Aplicación y desarrollo del mercado único en el sector de los servicios financieros») (DOUE L 131, 29.05.2018, p. 12), (Línea presupuestaria 02 04 77 03: «Acción preparatoria sobre investigación en materia de defensa») (DOUE L 131, 29.05.2018, p. 14), (Línea presupuestaria 04

03 01 03: «Libre circulación de trabajadores, coordinación de los sistemas de seguridad social y medidas en beneficio de los migrantes, incluidos los procedentes de terceros países») (DOUE L 132, 30.05.2018, p. 45), (línea presupuestaria 33 02 03 01, «Derecho de sociedades») (DOUE L 168, 5.07.2018, p. 1), (líneas presupuestarias 02 03 01, «Mercado interior», y 02 03 04, «Herramientas de gobernanza del mercado interior») (DOUE L 169, 6.07.2018, p. 51).

También en relación con el Espacio Económico Europeo (EEE), se modifican el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE [2018/356] (DOUE L 73, 15.03.2018, p. 1; DOUE L 73, 15.03.2018, p. 3; DOUE L 80, 22.03.2018, p. 1; DOUE L 80, 22.03.2018, p. 3; DOUE L 80, 22.03.2018, p. 4; DOUE L 80, 22.03.2018, p. 6; DOUE L 80, 22.03.2018, p. 8; DOUE L 80, 22.03.2018, p. 9; DOUE L 215, 23.08.2018, p. 1; DOUE L 215, 23.08.2018, p. 3; DOUE L 215, 23.08.2018, p.4; DOUE L 215, 23.08.2018, p.7; DOUE L 215, 23.08.2018, p.8; DOUE L 215, 23.08.2018, p.10; DOUE L 215, 23.08.2018, p.12; DOUE L 215, 23.08.2018, p.14; DOUE L 215, 23.08.2018, p.15), el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE [2018/358] (DOUE L 73, 15.03.2018, p. 4; DOUE L 73, 15.03.2018, p. 6; DOUE L 215, 23.08.2018, p.5), el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE [2018/360] (DOUE L 73, 15.03.2018, p. 7; DOUE L 73, 15.03.2018, p. 9; DOUE L 73, 15.03.2018, p. 11; DOUE L 73, 15.03.2018, p. 12; DOUE L 73, 15.03.2018, p. 13; DOUE L 73, 15.03.2018, p. 14; DOUE L 73, 15.03.2018, p. 16; DOUE L 73, 15.03.2018, p. 18; DOUE L 73, 15.03.2018, p. 19; DOUE L 73, 15.03.2018, p. 20; DOUE L 73, 15.03.2018, p. 21; DOUE L 73, 15.03.2018, p. 22; DOUE L 73, 15.03.2018, p. 25; DOUE L 73, 15.03.2018, p. 38; DOUE L 80, 22.03.2018, p. 10; DOUE L 80, 22.03.2018, p. 11; DOUE L 80, 22.03.2018, p. 13; DOUE L 80, 22.03.2018, p. 14; DOUE L 80, 22.03.2018, p. 15; DOUE L 80, 22.03.2018, p. 17; DOUE L 80, 22.03.2018, p. 18; DOUE L 80, 22.03.2018, p. 19; DOUE L 80, 22.03.2018, p. 20; DOUE L 80, 22.03.2018, p. 21; DOUE L 80, 22.03.2018, p. 22; DOUE L 80, 22.03.2018, p. 25; DOUE L 80, 22.03.2018, p. 26; DOUE L 80, 22.03.2018, p. 27; DOUE L 80, 22.03.2018, p. 29; DOUE L 80, 22.03.2018, p. 30; DOUE L 80, 22.03.2018, p. 31; DOUE L 80, 22.03.2018, p. 32; DOUE L 89, 5.04.2018, p. 8; DOUE L 89, 5.04.2018, p. 10; DOUE L 89, 5.04.2018, p. 12; DOUE L 89, 5.04.2018, p. 13; DOUE L 142, 7.06.2018, p. 1; DOUE L 215, 23.08.2018, p.17; DOUE L 215, 23.08.2018, p.18; DOUE L 215, 23.08.2018, p.19; DOUE L 215, 23.08.2018, p.21; DOUE L 215, 23.08.2018, p.22; DOUE L 215, 23.08.2018, p.24; DOUE L 215, 23.08.2018, p.26; DOUE L 215, 23.08.2018, p.28; DOUE L 215, 23.08.2018, p.30; DOUE L 215, 23.08.2018, p.32; DOUE L 215, 23.08.2018, p.33; DOUE L 215, 23.08.2018, p.35; DOUE L 215, 23.08.2018, p.37; DOUE L

215, 23.08.2018, p.38; DOUE L 215, 23.08.2018, p.39; DOUE L 215, 23.08.2018, p.40), el anexo IX (Servicios financieros) del Acuerdo EEE [2018/373] (DOUE L 73, 15.03.2018, p. 26; DOUE L 73, 15.03.2018, p. 27), el anexo XI (Comunicación electrónica, servicios audiovisuales y sociedad de la información) del Acuerdo EEE [2018/375] (DOUE L 73, 15.03.2018, p. 28; DOUE L 73, 15.03.2018, p. 29; DOUE L 142, 7.06.2018, p. 3; DOUE L 183, 19.07.2018, p. 23; DOUE L 215, 23.08.2018, p.41), el anexo XIII (Transportes) del Acuerdo EEE [2018/377] (DOUE L 73, 15.03.2018, p. 30; DOUE L 80, 22.03.2018, p. 33; DOUE L 80, 22.03.2018, p. 34; DOUE L 80, 22.03.2018, p. 35; DOUE L 80, 22.03.2018, p. 36; DOUE L 89, 5.04.2018, p. 14; DOUE L 89, 5.04.2018, p. 15; DOUE L 89, 5.04.2018, p. 16; DOUE L 89, 5.04.2018, p. 17; DOUE L 89, 5.04.2018, p. 18 DOUE L 142, 7.06.2018, p. 5; DOUE L 215, 23.08.2018, p.42; DOUE L 215, 23.08.2018, p.43; DOUE L 215, 23.08.2018, p.44), el anexo XIX (Protección de los consumidores) del Acuerdo EEE [2018/450] (DOUE L 80, 22.03.2018, p. 37), el anexo XX (Medio ambiente) del Acuerdo EEE [2018/378] (DOUE L 73, 15.03.2018, p. 31; DOUE L 73, 15.03.2018, p. 32; DOUE L 80, 22.03.2018, p. 40; DOUE L 80, 22.03.2018, p. 41; DOUE L 142, 7.06.2018, p. 6; DOUE L 142, 7.06.2018, p. 7; DOUE L 142, 7.06.2018, p. 9; DOUE L 142, 7.06.2018, p. 10; DOUE L 142, 7.06.2018, p. 41; DOUE L 142, 7.06.2018, p. 45; DOUE L 215, 23.08.2018, p.45; DOUE L 215, 23.08.2018, p.46; DOUE L 215, 23.08.2018, p.47; DOUE L 215, 23.08.2018, p.49; DOUE L 215, 23.08.2018, p.50), el anexo XXI (Estadísticas) del Acuerdo EEE [2018/806] (DOUE L 142, 7.06.2018, p. 11; DOUE L 142, 7.06.2018, p. 12), el anexo XXII (Derecho de sociedades) del Acuerdo EEE [2018/380] (DOUE L 73, 15.03.2018, p. 33), el anexo XXII (Derecho de sociedades) del Acuerdo EEE [2018/1189] (DOUE L 215, 23.08.2018, p.51), el Protocolo 3 del Acuerdo EEE en relación con los productos a que se refiere el artículo 8, apartado 3, letra b), del Acuerdo [2018/808] (DOUE L 142, 7.06.2018, p. 13), el Protocolo 31 del Acuerdo EEE, sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades [2018/381] (DOUE L 73, 15.03.2018, p. 34; DOUE L 73, 15.03.2018, p. 35; DOUE L 73, 15.03.2018, p. 36; DOUE L 80, 22.03.2018, p. 42; DOUE L 142, 7.06.2018, p. 39; DOUE L 142, 7.06.2018, p. 40; DOUE L 215, 23.08.2018, p.52), y el Protocolo 47 (sobre la supresión de los obstáculos comerciales de carácter técnico en el sector del vino) del Acuerdo EEE [2018/1191] (DOUE L 215, 23.08.2018, p.53).

En cuanto a la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), su Órgano de Vigilancia de la AELC exime a Noruega de la obligación de aplicar a determinadas especies el Acto mencionado en el anexo I, capítulo III, parte 1, punto 2, del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, es decir, la Directiva 66/401/CEE del Consejo relativa a la comercialización de las semillas de plantas forrajeras [2018/564] (DOUE L 94, 12.04.2018, p. 30). Y la Comisión Mixta UE-AELC adopta una de-

cisión sobre el régimen común de tránsito, por la que se modifica el Convenio de 20 de mayo de 1987 relativo a un régimen común de tránsito [2018/29] (DOUE L 8, 12.01.2018, p. 1).

En cuanto a la cooperación económica, financiera y técnica, se modifica el Reglamento (CE, Euratom) n° 480/2009 del Consejo por el que se crea un Fondo de Garantía relativo a las acciones exteriores (DOUE L 76, 19.03.2018, p. 1), se modifica la Decisión n° 466/2014/UE por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la UE frente a las pérdidas que se deriven de operaciones de financiación en favor de proyectos de inversión fuera de la Unión (DOUE L 76, 19.03.2018, p. 30) y el Consejo Conjunto UE-Cuba, adopta su reglamento interno y el reglamento interno del Comité Conjunto [2018/897] (DOUE L 160, 25.06.2018, p. 11).

Por último en cooperación al desarrollo el Consejo de Ministros ACP-UE decide la revisión del anexo Ic del Acuerdo de Asociación ACP-UE [2018/865] (DOUE L 148, 13.06.2018, p. 7).

## XII. ENERGÍA

En la Política de Energía, se modifica el Reglamento (UE) n° 347/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, en cuanto a la lista de la Unión de proyectos de interés común (DOUE L 90, 6.04.2018, p. 38), se corrige la versión en lengua española del Reglamento Delegado (UE) n° 812/2013 de la Comisión por el que se complementa la Directiva 2010/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al etiquetado energético de los calentadores de agua, los depósitos de agua caliente y los equipos combinados de calentador de agua y dispositivo solar (DOUE L 90, 6.04.2018, p. 63), se modifica la Directiva 2010/31/UE relativa a la eficiencia energética de los edificios y la Directiva 2012/27/UE relativa a la eficiencia energética (DOUE L 156, 19.06.2018, p. 75), y la Comisión adopta una recomendación relativa a los elementos que han de incluirse en las disposiciones técnicas, jurídicas y financieras entre los Estados miembros con miras a la aplicación del mecanismo de solidaridad previsto en el artículo 13 del Reglamento (UE) 2017/1938 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre medidas para garantizar la seguridad del suministro de gas (DOUE L 32, 6.02.2018, p. 52).

## XIII. POLÍTICA INDUSTRIAL Y MERCADO INTERIOR

En Política industrial, se establece el Programa Europeo de Desarrollo Industrial en materia de Defensa con el objetivo de apoyar la competitividad y la capacidad de innovación de la industria de la defensa de la Unión (DOUE L 200, 7.08.2018, p. 30).

En la normativa internacional relativa al Mercado Interior cabe destacar la celebración en nombre de la Unión Europea del Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder a los textos impresos (DOUE L 48, 21.02.2018, p. 1 y 3), la celebración del Acuerdo bilateral entre la Unión Europea y los Estados Unidos de América sobre medidas prudenciales en materia de seguros y reaseguros (DOUE L 90, 6.04.2018, p. 36), la decisión del Comité creado de conformidad con el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el reconocimiento mutuo en materia de evaluación de la conformidad, relativa a la modificación del capítulo 2 sobre equipos de protección individual, el capítulo 4 sobre productos sanitarios, el capítulo 5 sobre aparatos de gas y calderas, y el capítulo 19 sobre las instalaciones de transporte por cable [2018/403] (DOUE L 72, 15.03.2018, p. 24).

Así como las decisiones: del Comité Mixto creado en el marco del Acuerdo sobre reconocimiento mutuo entre la Comunidad Europea y Japón [2018/1104] (DOUE L 201, 8.08.2018, p. 4), del Comité Mixto creado en el marco del Acuerdo sobre reconocimiento mutuo entre la Comunidad Europea y Japón, relativa al registro de los organismos de evaluación de la conformidad en el anexo sectorial sobre equipos terminales de telecomunicación y equipos radioeléctricos [2018/759] (DOUE L 128, 24.05.2018, p. 19), del Comité Mixto creado en virtud del Acuerdo sobre el reconocimiento mutuo entre la Comunidad Europea y los Estados Unidos de América, relativa a la inclusión de organismos de evaluación de la conformidad en la lista del anexo sectorial sobre compatibilidad electromagnética [2018/1051] (DOUE L 189, 26.07.2018, p. 13), relativa a la inclusión de organismos de evaluación de la conformidad en la lista del anexo sectorial sobre compatibilidad electromagnética [2018/1052] (DOUE L 189, 26.07.2018, p. 14), relativa a la inclusión de organismos de evaluación de la conformidad en la lista del anexo sectorial sobre compatibilidad electromagnética [2018/1053] (DOUE L 189, 26.07.2018, p. 17), relativa a la inclusión de organismos de evaluación de la conformidad en la lista del anexo sectorial sobre compatibilidad electromagnética [2018/1054] (DOUE L 189, 26.07.2018, p. 19), relativa a la inclusión de organismos de evaluación de la conformidad en la lista del anexo sectorial sobre compatibilidad electromagnética [2018/1055] (DOUE L 189, 26.07.2018, p. 21), relativa a la inclusión de organismos de evaluación de la conformidad en la lista del anexo sectorial sobre compatibilidad electromagnética [2018/1056] (DOUE L 189, 26.07.2018, p. 23), relativa a la inclusión de organismos de evaluación de la conformidad en la lista del anexo sectorial sobre compatibilidad electromagnética [2018/1057] (DOUE L 189, 26.07.2018, p. 25), relativa a la inclusión de organismos de evaluación de la conformidad en la lista del anexo sectorial sobre compatibilidad electromagnética y el anexo sectorial sobre equipos de telecomunicaciones [2018/1058] (DOUE L 189, 26.07.2018, p. 26).

También hay que señalar la adopción de reglamentos por la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE), relativos a: Disposiciones uniformes relativas a la homologación de vehículos de motor con respecto al campo de visión delantera del conductor [2018/116] (DOUE L 20, 25.01.2018, p. 16), Prescripciones uniformes sobre la homologación de los vehículos en lo relativo a la protección de sus ocupantes en caso de colisión frontal [2018/178] (DOUE L 35, 8.02.2018, p. 1), sobre disposiciones uniformes relativas a la homologación de vehículos de la categoría M2 o M3 por lo que respecta a sus características generales de construcción [2018/237] (DOUE L 52, 23.02.2018, p. 1), Disposiciones uniformes relativas a la homologación de: Ámbito de aplicación; Definiciones; Solicitud de homologación; Marcas; Homologación; Especificaciones; Ensayos; Requisitos relativos a la instalación en el vehículo; Conformidad de la producción; Sanciones por la falta de conformidad de la producción; Modificación y extensión de la homologación de un tipo de vehículo o de un tipo de cinturón de seguridad o de sistema de retención; Cese definitivo de la producción; Instrucciones; Nombres y direcciones de los servicios técnicos responsables de realizar los ensayos de homologación y de los organismos de homologación; Disposiciones transitorias (DOUE L 109, 27.04.2018, p. 1), Disposiciones uniformes relativas a la homologación de dispositivos de control de emisiones de adaptación (REC) para vehículos pesados, tractores agrícolas y forestales y máquinas móviles no de carretera equipados con motores de encendido por compresión [2018/630] (DOUE L 109, 27.04.2018, p. 100), Disposiciones uniformes relativas a la homologación de tipo internacional de vehículo entero (IWVTA) [2018/780] (DOUE L 135, 31.05.2018, p. 1), disposiciones uniformes relativas a la homologación de los vehículos de motor que tienen al menos cuatro ruedas por lo que respecta a sus emisiones sonoras [2018/798] (DOUE L 138, 4.06.2018, p. 1), las prescripciones uniformes sobre la homologación de los dispositivos mecánicos de acoplamiento de vehículos combinados [2018/862] (DOUE L 153, 15.06.2018, p. 179).

También se modifican: el Reglamento (CE) n° 1126/2008, por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta a la Norma Internacional de Contabilidad 28 y a las Normas Internacionales de Información Financiera 1 y 12 (DOUE L 34, 8.02.2018, p. 1), el Reglamento (CE) n° 1126/2008 por el que se adoptan determinadas normas internacionales de contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta a la Interpretación 22 del Comité de Interpretaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera (DOUE L 87, 3.04.2018, p. 3), el Reglamento (CE) n° 1126/2008 por el que se adoptan determinadas normas internacionales de contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a la Norma In-

ternacional de Información Financiera (NIIF) 2 Pagos basados en acciones (DOUE L 55, 27.02.2018, p. 21), el Reglamento (CE) n° 1126/2008 por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 40 (DOUE L 72, 15.03.2018, p. 13), y el Reglamento (CE) n° 1126/2008, por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta a la Norma Internacional de Información Financiera 9 (DOUE L 82, 26.03.2018, p. 3).

Los aspectos más generales del mercado interior también son objeto de regulación y así se adopta un reglamento sobre medidas destinadas a impedir el bloqueo geográfico injustificado y otras formas de discriminación por razón de la nacionalidad, del lugar de residencia o del lugar de establecimiento de los clientes en el mercado interior y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n° 2006/2004 y (UE) 2017/2394 y la Directiva 2009/22/CE (DOUE L 60I, 2.03.2018, p. 1) y se decide respecto a un proyecto piloto para aplicar las disposiciones en materia de cooperación administrativa establecidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo mediante el Sistema de Información del Mercado Interior (DOUE L 123, 18.05.2018, p. 115).

La protección de la salud humana y animal suele siempre originar o modificar normativa existente, y en este cuatrimestre, se modifican: el Reglamento (UE) n° 658/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo al ajuste de la tasa de inflación aplicable a los importes de las tasas pagaderas a la Agencia Europea de Medicamentos por la realización de actividades de farmacovigilancia por lo que respecta a medicamentos de uso humano (DOUE L 17, 23.01.2018, p. 2), el Reglamento (CE) n° 297/95 del Consejo en lo que se refiere al ajuste de las tasas de la Agencia Europea de Medicamentos a la tasa de inflación con efecto a partir del 1 de abril de 2018 (DOUE L 79, 22.03.2018, p. 19), se modifica el Reglamento (CE) n° 847/2000 en lo relativo a la definición del concepto de «medicamento similar» (DOUE L 132, 30.05.2018, p. 1), se modifica la Decisión 2008/911/CE, por la que se establece una lista de sustancias y preparados vegetales y de combinaciones de estos, para su uso en medicamentos tradicionales a base de plantas (DOUE L 22, 26.01.2018, p. 36; DOUE L 22, 26.01.2018, p. 41), se establecen normas detalladas sobre el límite máximo de residuos a tener en cuenta a efectos de control de alimentos derivados de animales tratados en la UE según lo dispuesto en el artículo 11 de la Directiva 2001/82/CE (DOUE L 79, 22.03.2018, p. 16), se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n° 686/2012, por el que se asigna a los Estados miembros, a efectos del procedimiento de renovación, la evaluación de sustancias activas (DOUE L 29, 1.02.2018, p. 8), y se corrige el Reglamento (UE) n° 546/2011 de la Comisión, por el que se aplica el Re-



glamento (CE) n° 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los principios uniformes para la evaluación y autorización de productos fitosanitarios (DOUE L 114, 4.05.2018, p. 8).

El Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 se modifica reiteradamente, en lo que respecta a la prórroga de los períodos de aprobación de las sustancias activas clorpirifós, clorpirifós-metilo, clotianidina, compuestos de cobre, dimoxistrobina, mancoceb, mecoprop-p, metiram, oxamil, petoxamida, propiconazol, propineb, propizamida, piraclostrobina y zoxamida (DOUE L 16, 20.01.2018, p. 8), en lo que respecta a la prórroga de los períodos de validez de la aprobación de las sustancias activas FEN 560 (también denominado fenogreco o semillas de fenogreco en polvo) y fluoruro de sulfurilo (DOUE L 34, 8.02.2018, p. 10), en lo que se refiere a la prórroga de los períodos de aprobación de las sustancias activas *Bacillus subtilis* (Cohn 1872), cepa QST 713, idéntica a la cepa AQ 713, ciprodinil, clodinafop, clopiralida, diclorprop-P, fosetil, mepanipirima, metconazol, metrafenona, pirimetanil, pirimicarb, *Pseudomonas chlororaphis*, cepa MA 342, quinoxifeno, rimsulfurona, spinosad, tiacloprid, tiametoxam, tiram, tolclofós-metilo, triclopir, trinexapac, triticonazol y ziram (DOUE L 88, 4.04.2018, p. 4), en lo que respecta a la prórroga de los períodos de aprobación de las sustancias activas alfa-cipermetrina, beflubutamida, benalaxil, bentiavalicarbo, bifenazato, boscalid, bromoxinil, captan, carvone, clorprofam, ciazofamida, desmedifam, dimetoato, dimetomorfo, dicuat, etefon, etoprofos, etoxazol, famoxadona, fenamidona, fenamifós, flumioxazina, fluoxastrobina, folpet, foram-sulfurón, formetanato, *Gliocladium catenulatum* cepa: J1446, isoxaflutol, metalaxilo-m, metiocarb, metoxifenozida, metribuzin, milbemectina, oxasulfurón, *Pae-cilomyces lilacinus* cepa 251, fenmedifam, fosmet, pirimifós-metilo, propamocarb, protioconazol, pimetrozina y s-metolacloro (DOUE L 163, 28.06.2018, p. 13) y en lo que respecta a la ampliación de los períodos de aprobación de las sustancias activas bromuconazol, buprofezina, haloxifop-P y napropamida (DOUE L 113, 3.05.2018, p. 1). También se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 en lo relativo a las condiciones de aprobación de la sustancia activa fenazaquina (DOUE L 117, 8.05.2018, p. 3), de la sustancia activa imidacloprid (DOUE L 132, 30.05.2018, p. 31), de la sustancia activa clotianidina (DOUE L 132, 30.05.2018, p. 35), de la sustancia activa tiametoxam (DOUE L 132, 30.05.2018, p. 40).

Por otra parte, y de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, se establece la no aprobación de la sustancia activa extracto de *Reynoutria sachalinensis* (DOUE L 56, 28.02.2018, p. 31), la no aprobación de la sustancia activa extracto de *Reynoutria sachalinensis* (DOUE L 59, 1.03.2018, p. 1), no se aprueba el PHMB (1415; 4.7) como sustancia activa existente para su uso en biocidas de los tipos de producto 1, 5 y 6 (DOUE L 102, 23.04.2018, p. 21), no se aprueba

el clorofeno como sustancia activa existente para su uso en biocidas del tipo de producto 3 (DOUE L 102, 23.04.2018, p. 80), la no renovación de la aprobación de la sustancia activa oxasulfurón (DOUE L 183, 19.07.2018, p. 14), la no renovación de la aprobación de la sustancia activa fenamidona (DOUE L 188, 25.07.2018, p. 9).

De conformidad con el Reglamento (CE) nº 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, y por el que se modifica el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) nº 540/2011 de la Comisión, se decide la no renovación de la aprobación de la sustancia activa propineb (DOUE L 60, 2.03.2018, p. 16), se renueva la aprobación de la sustancia activa de bajo riesgo laminarina (DOUE L 20, 25.01.2018, p. 3), se renueva la aprobación de la sustancia activa acetamiprid (DOUE L 20, 25.01.2018, p. 7), se renueva la aprobación de la sustancia activa bentazona (DOUE L 110, 30.04.2018, p. 122), se renueva la aprobación de la sustancia activa forclorfenurón (DOUE L 114, 4.05.2018, p. 18), se renueva la aprobación de la sustancia activa zoxamida (DOUE L 117, 8.05.2018, p. 9), se renueva la aprobación de la sustancia activa siltiofam (DOUE L 119, 15.05.2018, p. 31), se renueva la aprobación de la sustancia activa propizamida como candidata a la sustitución (DOUE L 128, 24.05.2018, p. 4), se renueva la aprobación de la sustancia activa trifloxistrobina (DOUE L 190, 27.07.2018, p. 3), se renueva la aprobación de la sustancia activa carfentrazona-etilo (DOUE L 190, 27.07.2018, p. 8), y se renueva la aprobación de la sustancia activa *Ampelomyces quisqualis*, cepa AQ10, como sustancia activa de bajo riesgo (DOUE L 194, 31.07.2018, p. 36), y se aprueba el talco E553B como sustancia básica (DOUE L 117, 8.05.2018, p. 6).

Por otra parte, se modifica el anexo II del Reglamento (CE) nº 1107/2009 al establecer criterios científicos para la determinación de las propiedades de alteración endocrina (DOUE L 101, 20.04.2018, p. 33), y también se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) nº 540/2011 en lo que se refiere a las condiciones de aprobación de la sustancia activa penflufén (DOUE L 34, 8.02.2018, p. 13), y en lo que respecta a las condiciones de aprobación de la sustancia activa bifentrina (DOUE L 55, 27.02.2018, p. 30).

Igualmente, se aprueba el uso del PHMB (1415; 4.7) como sustancia activa en biocidas de los tipos de producto 2 y 4 (DOUE L 102, 23.04.2018, p. 1), se aprueba la azoxistrobina como sustancia activa para su uso en biocidas de los tipos de producto 7, 9 y 10 (DOUE L 102, 23.04.2018, p. 5), se aprueba el uso del acetamiprid como sustancia activa existente en biocidas del tipo de producto 18 (DOUE L 205, 14.08.2018, p. 4), se aprueba el uso de la cipermetrina como sustancia activa existente en biocidas del tipo de producto 18 (DOUE L 205, 14.08.2018, p. 8), se aprueba el uso del penflufeno como sustancia activa en biocidas del tipo de producto 8 (DOUE L 205, 14.08.2018, p. 12).

La protección de la salud alimentaria es uno de los objetivos en la realización del mercado interior, por lo que es frecuente la normativa en la materia. Así, se establecen disposiciones de aplicación del artículo 26, apartado 3, del Reglamento (UE) n° 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la información alimentaria facilitada al consumidor, en lo que se refiere a las normas para indicar el país de origen o el lugar de procedencia del ingrediente primario de un alimento (DOUE L 131, 29.05.2018, p. 8) y se modifica el Reglamento (CE) n° 1881/2006 por lo que respecta a los contenidos máximos de ésteres glicídicos de ácidos grasos en los aceites y grasas vegetales, los preparados para lactantes, los preparados de continuación y los alimentos para usos médicos especiales destinados a los lactantes y niños de corta edad (DOUE L 55, 27.02.2018, p. 27).

Se deniega la autorización de una declaración de propiedades saludables en los alimentos distinta de las relativas a la reducción del riesgo de enfermedad y al desarrollo y la salud de los niños (DOUE L 38, 10.02.2018, p. 9). Se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2016/127 por lo que se refiere a los requisitos sobre proteínas de los preparados de continuación (DOUE L 94, 12.04.2018, p. 1).

Se adopta normativa sobre las fases del proceso de consulta para determinar la condición de nuevo alimento de conformidad con el Reglamento (UE) 2015/2283 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a los nuevos alimentos (DOUE L 77, 20.03.2018, p. 6), y se autoriza la comercialización de florotaninos de *Ecklonia cava* como nuevo alimento con arreglo al Reglamento (UE) 2015/2283 del Parlamento Europeo y del Consejo y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2470 de la Comisión (DOUE L 78, 21.03.2018, p. 2) y se corrige el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2470 por el que se establece la lista de la Unión de nuevos alimentos (DOUE L 187, 24.07.2018, p. 1).

También se autoriza con arreglo al Reglamento (UE) 2015/2283 del Parlamento Europeo y del Consejo y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2470 de la Comisión, la comercialización de un extracto de tres raíces (*Cynanchum wilfordii* Hemsley, *Phlomis umbrosa* Turcz. y *Angelica gigas* Nakai) como nuevo alimento (DOUE L 79, 22.03.2018, p. 11), se autoriza la ampliación de los usos del extracto rico en taxifolina como nuevo alimento (DOUE L 78, 21.03.2018, p. 7), y se autoriza una ampliación de los usos de L-ergotioneina como nuevo alimento (DOUE L 78, 21.03.2018, p. 11), se autoriza la comercialización de hidrolizado de lisozima de clara de huevo de gallina como nuevo alimento (DOUE L 177, 13.07.2018, p. 9), se autoriza la ampliación de los niveles de utilización de los champiñones tratados con radiación ultravioleta como nuevo alimento (DOUE L 181, 18.07.2018, p. 4), se autoriza la ampliación del uso de la levadura de panadería (*Saccharomyces cerevisiae*) tratada con radiación ultravioleta como nuevo alimento (DOUE L 183, 19.07.2018, p. 9), se

autoriza la ampliación del uso del aceite procedente de la microalga *Schizochytrium* sp. como nuevo alimento (DOUE L 185, 23.07.2018, p. 9), se autoriza la comercialización de la sal disódica de pirroloquinolina quinona como nuevo alimento (DOUE L 204, 13.08.2018, p. 36), se autoriza la comercialización de cloruro de 1-metilnicotinamida como nuevo alimento (DOUE L 204, 13.08.2018, p. 41), se autoriza la comercialización de las partes aéreas desecadas de *Hoodia parviflora* como nuevo alimento (DOUE L 205, 14.08.2018, p. 18).

El Reglamento (CE) n° 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo es modificado, en su anexo II en lo que respecta al uso de ácido fosfórico, fosfatos, di-, tri- y polifosfatos (E 338-452) en espetones verticales de carne congelada (DOUE L 13, 18.01.2018, p. 21), y en lo relativo a la utilización de edulcorantes en productos de bollería, pastelería, repostería y galletería (DOUE L 17, 23.01.2018, p. 11), y los anexos II y III del Reglamento (CE) n° 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo y el anexo del Reglamento (UE) n° 231/2012 de la Comisión por lo que respecta al sorbato cálcico (E 203) (DOUE L 17, 23.01.2018, p. 14). Igualmente se modifican el anexo del Reglamento (UE) n° 231/2012, por el que se establecen especificaciones para los aditivos alimentarios que figuran en los anexos II y III del Reglamento (CE) n° 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que se refiere a las especificaciones relativas a la celulosa microcristalina [E 460 (i)] (DOUE L 13, 18.01.2018, p. 24), en lo que concierne a la utilización de taumatina (E 957) como potenciador del sabor en determinadas categorías de alimentos (DOUE L 114, 4.05.2018, p. 10), en lo que concierne a las especificaciones relativas al copolímero de injerto de glicol de polietileno de alcohol polivinílico (E 1209) (DOUE L 116, 5.05.2018, p. 1), en lo que concierne a la utilización de polirricinoleato de poliglicerol (E 476) en salsas emulsionadas (DOUE L 116, 5.05.2018, p. 5) y se modifica y corrige el anexo I del Reglamento (CE) n° 1334/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a determinadas sustancias aromatizantes (DOUE L 114, 4.05.2018, p. 13).

Por otra parte, se renueva la autorización de comercialización de productos que contengan, se compongan o se hayan producido a partir de maíz modificado genéticamente 59122 (DAS-59122-7) con arreglo al Reglamento (CE) n° 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 203, 10.08.2018, p. 7), se renueva la autorización de comercialización de productos que contengan, se compongan o se hayan producido a partir de maíz modificado genéticamente GA21 (MON-ØØØ21-9) con arreglo al Reglamento (CE) n° 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 203, 10.08.2018, p. 26), se renueva la autorización de comercialización de alimentos y piensos producidos a partir de la remolacha azucarera modificada genéticamente H7-1 (KM-ØØØH71-4) con arreglo al Reglamento (CE) n° 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 203, 10.08.2018, p. 32) y se autoriza la comercialización de productos que contengan maíz modificado

genéticamente 1507 × 59122 × MON 810 × NK603 o maíz modificado genéticamente que combine dos o tres de los eventos únicos 1507, 59122, MON 810 y NK603, que estén compuestos de estos maíces o que hayan sido producidos a partir de ellos, y por la que se derogan las Decisiones 2009/815/CE, 2010/428/UE y 2010/432/UE (DOUE L 203, 10.08.2018, p. 13), se autoriza la comercialización de productos que contengan, se compongan o se hayan producido a partir de maíz modificado genéticamente MON 87427 × MON 89034 × NK603 (MON-87427-7 × MON-89034-3 × MON-ØØ6Ø3-6) y de maíz modificado genéticamente que combine dos de los eventos MON 87427, MON 89034 y NK 603, y por la que se deroga la Decisión 2010/420/UE (DOUE L 203, 10.08.2018, p. 20).

Se modifica el Reglamento (UE) n° 10/2011, sobre materiales y objetos plásticos destinados a entrar en contacto con alimentos (DOUE L 14, 19.01.2018, p. 31; DOUE L 140, 6.06.2018, p. 35), y se adoptan un reglamento sobre el uso de bisfenol A en los barnices y revestimientos destinados a entrar en contacto con los alimentos y por el que se modifica el Reglamento (UE) n° 10/2011 por lo que respecta al uso de dicha sustancia en materiales plásticos en contacto con los alimentos (DOUE L 41, 14.02.2018, p. 6) y una recomendación relativa al control de metales y yodo en las algas marinas, las plantas halófilas y los productos a base de algas marinas (DOUE L 78, 21.03.2018, p. 16).

En lo que se refiere al etiquetado y la presentación de los productos, se modifican los anexos I, II, VI, VIII y IX del Reglamento (UE) n° 1007/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las denominaciones de las fibras textiles y al etiquetado y marcado de la composición en fibras de los productos textiles (DOUE L 22, 26.01.2018, p. 3), y el anexo II (DOUE L 32, 6.02.2018, p. 48) y el anexo III (DOUE L 197, 3.08.2018, p. 7) del Reglamento (CE) n° 110/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la definición, designación, presentación, etiquetado y protección de la indicación geográfica de bebidas espirituosas. También se modifica, a efectos de su adaptación al progreso científico y técnico, el Reglamento (CE) n° 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas (DOUE L 115, 4.05.2018, p. 1), se establece la metodología para el cálculo del consumo anual de bolsas de plástico ligeras y se modifica la Decisión 2005/270/CE (DOUE L 160, 25.06.2018, p. 6), y se autoriza la modificación de la denominación y de los requisitos específicos de etiquetado del nuevo alimento zeaxantina sintética con arreglo al Reglamento (UE) 2015/2283 del Parlamento Europeo y del Consejo y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2470 de la Comisión (DOUE L 205, 14.08.2018, p. 15).

En el sector obstáculos técnicos a los intercambios, se corrigen determinadas versiones lingüísticas del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/504, relativo a la eje-

cución del Reglamento (UE) n° 167/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a los requisitos administrativos para la homologación y la vigilancia del mercado de los vehículos agrícolas y forestales (DOUE L 22, 26.01.2018, p. 16), se modifica el Reglamento Delegado (UE) n° 44/2014 en lo que respecta a los requisitos de fabricación de los vehículos y los requisitos generales y el Reglamento Delegado (UE) n° 134/2014 en lo relativo a los requisitos de eficacia medioambiental y rendimiento de la unidad de propulsión para la homologación de los vehículos de dos o tres ruedas y los cuatriciclos (DOUE L 56, 28.02.2018, p. 1), se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2015/68 en lo que se refiere a los requisitos relativos a los sistemas de frenado antibloqueo, los dispositivos de almacenamiento de energía de alta presión y las conexiones hidráulicas del tipo de conducto único (DOUE L 140, 6.06.2018, p. 5), se modifica y corrige el Reglamento Delegado (UE) 2015/208, que complementa el Reglamento (UE) n° 167/2013 por lo que respecta a los requisitos de seguridad funcional de los vehículos para la homologación de vehículos agrícolas y forestales (DOUE L 140, 6.06.2018, p. 8), se modifica el anexo I del Reglamento (UE) n° 167/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento Delegado (UE) n° 1322/2014 de la Comisión por lo que respecta a la adaptación de la fabricación y los requisitos generales de homologación de los vehículos agrícolas y forestales (DOUE L 140, 6.06.2018, p. 15), se modifica el Reglamento (UE) n° 582/2011 por lo que respecta a las disposiciones relativas a los ensayos mediante sistemas portátiles de medición de emisiones (PEMS) y a los requisitos para una homologación de tipo universal de la clase de combustible (DOUE L 165, 2.07.2018, p. 32), y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/504 en lo que respecta a la adaptación de las disposiciones administrativas para la homologación y la vigilancia del mercado de los vehículos agrícolas y forestales a los límites de emisiones de fase V (DOUE L 182, 18.07.2018, p. 16).

También se modifica y corrige el Reglamento Delegado (UE) 2017/655, por el que se complementa el Reglamento (UE) 2016/1628 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la vigilancia de las emisiones de gases contaminantes procedentes de motores de combustión interna instalados en las máquinas móviles no de carretera (DOUE L 182, 18.07.2018, p. 40), se modifica y corrige el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/656, por el que se establecen los requisitos administrativos relativos a los límites de emisiones y la homologación de tipo de los motores de combustión interna para máquinas móviles no de carretera de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/1628 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 182, 18.07.2018, p. 46), se modifica y corrige el Reglamento Delegado (UE) 2017/654, que complementa el Reglamento (UE) 2016/1628 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a los requisitos técnicos y generales relativos a los límites de emi-

siones y a la homologación de tipo de los motores de combustión interna destinados a las máquinas móviles no de carretera (DOUE L 182, 18.07.2018, p. 61).

Finalmente, en esta materia, se adopta un reglamento sobre la homologación y la vigilancia del mercado de los vehículos de motor y sus remolques y de los sistemas, los componentes y las unidades técnicas independientes destinados a dichos vehículos, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n° 715/2007 y (CE) n° 595/2009 y por el que se deroga la Directiva 2007/46/CE (DOUE L 151, 14.06.2018, p. 1) y se complementa el Reglamento (UE) n° 167/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a los requisitos de eficacia medioambiental y de rendimiento de la unidad de propulsión para los vehículos agrícolas y forestales y sus motores y se deroga el Reglamento Delegado (UE) 2015/96 de la Comisión (DOUE L 182, 18.07.2018, p. 1).

En lo que respecta a la seguridad de los productos, se modifica, el anexo XVII del Reglamento (CE) n° 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH) por lo que respecta al octametilciclotetrasiloxano (D4) y al decametilciclopentasiloxano (D5), (DOUE L 6, 11.01.2018, p. 45), por lo que respecta al metanol, (DOUE L 99, 19.04.2018, p. 7), por lo que respecta a la 1-metil-2-pirrolidona (DOUE L 99, 19.04.2018, p. 3) y por lo que respecta a las sustancias CMR, (DOUE L 114, 4.05.2018, p. 4).

Con arreglo al artículo 57, letras c) y f), del Reglamento (CE) n° 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, se deciden, la identificación del ftalato de dicitohexilo (DCHP) como sustancia extremadamente preocupante (DOUE L 105, 25.04.2018, p. 25) y la identificación del 1,2-anhídrido del ácido benceno-1,2,4-tricarboxílico (anhídrido trimelítico) (TMA) como sustancia extremadamente preocupante (DOUE L 99, 19.04.2018, p. 16). Además, se modifica el Reglamento (CE) n° 340/2008, relativo a las tasas que deben abonarse a la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas (DOUE L 160, 25.06.2018, p. 1), se modifica, para adaptarlo al progreso técnico y científico, el punto 13 de la parte III del anexo II de la Directiva 2009/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la seguridad de los juguetes, en lo que respecta al cromo VI (DOUE L 122, 17.05.2018, p. 29).

Igualmente, el anexo III de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo se modifica, para adaptarlo al progreso científico y técnico, en cuanto a una exención para determinados componentes eléctricos y electrónicos que contengan plomo en vidrio o cerámica (DOUE L 123, 18.05.2018, p. 94), en cuanto a una exención relativa al plomo en pastas de soldadura para soldar a condensadores cerámicos multicapa dispuestos en planos y discos con taladros mecanizados (DOUE L 123, 18.05.2018, p. 97), en cuanto a una exención relativa al plomo en elementos

de cerametal de los potenciómetros de ajuste (DOUE L 123, 18.05.2018, p. 100), en cuanto a una exención relativa al plomo como elemento de aleación en acero (DOUE L 123, 18.05.2018, p. 103), en cuanto a una exención relativa al plomo como elemento de aleación en aluminio (DOUE L 123, 18.05.2018, p. 106), en cuanto a una exención relativa al plomo como elemento de aleación en cobre (DOUE L 123, 18.05.2018, p. 109), en cuanto a una exención relativa al plomo en pastas de soldadura de alta temperatura de fusión (DOUE L 123, 18.05.2018, p. 112). Y se decide sobre el sistema aplicable para evaluar y verificar la constancia de las prestaciones de los dispositivos de anclaje para las obras de construcción y destinados a impedir que las personas se caigan desde una altura o a detener las caídas desde una altura con arreglo al Reglamento (UE) n° 305/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 129, 25.05.2018, p. 82).

El mercado interior, por su propia naturaleza, afecta a una gran cantidad de materias, algunas de las cuales son también objeto de regulación en este cuatrimestre. Así se modifica la Directiva 2001/18/CE del Parlamento y del Consejo en lo que respecta a la evaluación del riesgo para el medio ambiente de los organismos modificados genéticamente (DOUE L 67, 9.03.2018, p. 30). El Reglamento (CE) n° 1223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los productos cosméticos se modifica en sus anexos II y III (DOUE L 176, 12.07.2018, p. 3) y su anexo VI (DOUE L 158, 21.06.2018, p. 1).

En relación con el tabaco, se adoptan dos reglamentos, uno sobre los elementos clave de los contratos de almacenamiento de datos que deben celebrarse como parte de un sistema de trazabilidad de los productos del tabaco (DOUE L 96, 16.04.2018, p. 1) y otro relativo a las normas técnicas para el establecimiento y el funcionamiento de un sistema de trazabilidad para los productos del tabaco (DOUE L 96, 16.04.2018, p. 7), y una decisión sobre las normas técnicas de las medidas de seguridad que se aplican a los productos del tabaco (DOUE L 96, 16.04.2018, p. 57).

Se complementa la Directiva (UE) 2015/2366 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a las normas técnicas de regulación para la autenticación reforzada de clientes y unos estándares de comunicación abiertos comunes y seguros (DOUE L 69, 13.03.2018, p. 239), y se establecen normas técnicas de ejecución en lo que respecta a los procedimientos y formularios para el intercambio de información y asistencia entre autoridades competentes de conformidad con el Reglamento (UE) n° 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el abuso de mercado (DOUE L 55, 27.02.2018, p. 34).

El Reglamento Delegado (UE) 2016/1675 se modifica con el fin de incorporar a Etiopía en la lista de terceros países de alto riesgo del cuadro del punto I del anexo (DOUE L 19, 24.01.2018, p. 1), y en lo relativo a la adición de Sri Lanka, Trinidad



y Tobago y Túnez en el cuadro que figura en el punto I del anexo (DOUE L 41, 14.02.2018, p. 4).

La Directiva 2014/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo se complementa en lo que respecta a las normas técnicas de regulación de una terminología normalizada de la Unión aplicable a los servicios más representativos asociados a una cuenta de pago (DOUE L 6, 11.01.2018, p. 3), y de conformidad con esta Directiva, se establecen normas técnicas de ejecución respecto del formato de presentación normalizado del estado de comisiones y su símbolo común (DOUE L 6, 11.01.2018, p. 26; DOUE L 6, 11.01.2018, p. 37).

Igualmente, se completa el Reglamento (UE) 2015/760 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a las normas técnicas de regulación sobre los instrumentos financieros derivados con fines únicamente de cobertura, la duración suficiente de los fondos de inversión a largo plazo europeos, los criterios de evaluación del mercado de potenciales compradores y valoración de los activos por enajenar, y los tipos y características de los servicios disponibles para los inversores minoristas (DOUE L 81, 23.03.2018, p. 1).

Y el Reglamento (UE) 2016/1011 del Parlamento Europeo y del Consejo también es completado en lo que respecta a especificar cómo deben aplicarse los criterios del artículo 20, apartado 1, letra c), inciso iii), para evaluar si determinados eventos tendrían consecuencias significativas y adversas para la integridad del mercado, la estabilidad financiera, los consumidores, la economía real o la financiación de los hogares y las empresas en uno o varios Estados miembros (DOUE L 12, 17.01.2018, p. 5), a fin de especificar determinados elementos técnicos de las definiciones establecidas en el artículo 3, apartado 1, de ese Reglamento (DOUE L 12, 17.01.2018, p. 9), a fin de especificar cómo debe calcularse el importe nominal de los instrumentos financieros distintos de los derivados, el importe notional de los derivados y el valor neto de los activos de los fondos de inversión (DOUE L 12, 17.01.2018, p. 11) y en lo que respecta al establecimiento de las condiciones para evaluar las consecuencias de la cesación o modificación de índices de referencia ya existentes (DOUE L 12, 17.01.2018, p. 14) y se establecen normas técnicas de ejecución en lo que respecta a los procedimientos y formularios para el suministro de información por las autoridades competentes a la AEVM con arreglo al Reglamento (UE) 2016/1011 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 202, 9.08.2018, p. 1) y normas técnicas de ejecución relativas a las plantillas para la declaración de cumplimiento que deben hacer pública y conservar los administradores de índices de referencia significativos y no significativos, de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/1011 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 202, 9.08.2018, p. 9).

También se completan: el Reglamento (UE) 2015/751 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las tasas de intercambio aplicadas a las operaciones de pago con tarjeta por lo que se refiere a las normas técnicas de regulación por la que se establecen los requisitos que deben cumplir los regímenes de tarjetas de pago y las entidades procesadoras para garantizar el requisito de independencia en cuanto a contabilidad, organización y procesos de toma de decisiones (DOUE L 13, 18.01.2018, p. 1) y el Reglamento (UE) n° 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las normas técnicas de regulación relativas al umbral de significatividad de las obligaciones crediticias en situación de mora (DOUE L 32, 6.02.2018, p. 1) en lo relativo a las normas técnicas de regulación relativas a los procedimientos para excluir de los requisitos de fondos propios por riesgo de ajuste de valoración del crédito las operaciones con las contrapartes no financieras establecidas en un tercer país (DOUE L 123, 18.05.2018, p. 1) en lo que respecta a las normas técnicas de regulación para la especificación del método de evaluación con arreglo al cual las autoridades competentes autorizan a las entidades a utilizar métodos avanzados de cálculo para el riesgo operativo (DOUE L 169, 6.07.2018, p. 1) y se adopta un reglamento relativo a la prórroga de los períodos transitorios relacionados con los requisitos de fondos propios por las exposiciones frente a entidades de contrapartida central indicadas en los Reglamentos (UE) n° 575/2013 y (UE) n° 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 137, 4.06.2018, p. 3). Se modifica el Reglamento (UE) 2016/1799 en lo que respecta a los cuadros de correspondencia que especifican la correspondencia entre las evaluaciones del riesgo de crédito de las agencias externas de calificación crediticia y los niveles de calidad crediticia establecidos en el Reglamento (UE) n° 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 105, 25.04.2018, p. 14).

Se establecen normas para la aplicación de la Directiva (UE) 2016/1148 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la especificación de los elementos que han de tener en cuenta los proveedores de servicios digitales para gestionar los riesgos existentes para la seguridad de las redes y sistemas de información, así como de los parámetros para determinar si un incidente tiene un impacto significativo (DOUE L 26, 31.01.2018, p. 48), se modifica la Decisión 2009/766/CE, relativa a la armonización de las bandas de frecuencias de 900 MHz y 1 800 MHz para los sistemas terrenales capaces de prestar servicios paneuropeos de comunicaciones electrónicas en la Comunidad, en lo que se refiere a las condiciones técnicas pertinentes para la internet de las cosas (DOUE L 105, 25.04.2018, p. 27) se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2015/750, relativa a la armonización de la banda de frecuencias de 1 452 -1 492 MHz para sistemas terrenales capaces de prestar servicios de comunicaciones electrónicas en la Unión, en lo que respecta a su extensión en las bandas de frecuencias armonizadas de 1 427 -1 452 MHz y 1 492 -1 517 MHz (DOUE L

110, 30.04.2018, p. 127), y se decide sobre el establecimiento de la lista anual de prioridades para el desarrollo de códigos de red y directrices en 2018 (DOUE L 81, 23.03.2018, p. 83).

En relación con la Directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, se establecen normas técnicas de ejecución en lo que respecta a los formatos, plantillas y definiciones para la determinación y transmisión de la información por las autoridades de resolución con vistas a informar a la Autoridad Bancaria Europea del requisito mínimo de fondos propios y pasivos admisibles (DOUE L 60, 2.03.2018, p. 7), se complementa en lo que respecta a las normas técnicas de regulación que especifican los criterios relativos al método para la valoración de la diferencia en el trato en caso de resolución (DOUE L 67, 9.03.2018, p. 3) y se completa en lo que respecta a las normas técnicas de regulación que especifican los criterios relativos a la metodología para evaluar el valor de los activos y pasivos de las entidades o sociedades (DOUE L 67, 9.03.2018, p. 8).

La Autoridad Europea de Valores y Mercados, en virtud del artículo 40 del Reglamento (UE) n° 600/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, decide prohibir temporalmente la comercialización, distribución o venta de opciones binarias a clientes minoristas en la Unión (DOUE L 136, 1.06.2018, p. 31) y restringir provisionalmente los contratos por diferencias en la Unión (DOUE L 136, 1.06.2018, p. 50). Se modifica y complementa el Reglamento (UE) 2017/1131 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las titulizaciones y los pagarés de titulización simples, transparentes y normalizados, los requisitos aplicables a los activos recibidos en el marco de pactos de recompra inversa y los métodos de evaluación de la calidad crediticia (DOUE L 177, 13.07.2018, p. 1) y se establecen normas técnicas de ejecución en relación con el modelo que deben utilizar los gestores de fondos del mercado monetario al informar a las autoridades competentes, tal como establece el artículo 37 del Reglamento (UE) 2017/1131 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 119, 15.05.2018, p. 5).

Se modifica el Reglamento (CE) n° 273/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CE) n° 111/2005 del Consejo por lo que respecta a la inclusión de determinados precursores de drogas en la lista de sustancias catalogadas (DOUE L 123, 18.05.2018, p. 4). Se decide respecto a los sistemas aplicables para evaluar y verificar la constancia de las prestaciones de los paneles sándwich con recubrimiento metálico destinados al uso estructural de conformidad con el Reglamento (UE) n° 305/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 131, 29.05.2018, p. 23) y se adopta un reglamento sobre los servicios de paquetería transfronterizos (DOUE L 112, 2.05.2018, p. 19).

Por último y en lo que se refiere a la creación de títulos europeos para una protección uniforme del derecho de propiedad intelectual e industrial, se complementa el Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la marca de la Unión Europea y se deroga el Reglamento Delegado (UE) 2017/1430 (DOUE L 104, 24.04.2018, p. 1), y se establecen normas de desarrollo de determinadas disposiciones del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la marca de la Unión Europea, y se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1431 (DOUE L 104, 24.04.2018, p. 37).

#### XIV. POLÍTICA REGIONAL, COORDINACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS ESTRUCTURALES Y REDES TRANSEUROPEAS

En relación con la Política Regional y la Coordinación de los Instrumentos Estructurales, se modifican: el Reglamento de Ejecución (UE) n° 215/2014 en lo que concierne a los cambios en la determinación de los hitos y las metas para los indicadores de productividad en el marco de rendimiento de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (DOUE L 54, 24.02.2018, p. 4) y el Reglamento (UE) 2015/207 en lo que se refiere a cambios en los modelos para los informes de ejecución en relación con el objetivo de inversión en crecimiento y empleo y con el objetivo de cooperación territorial europea, así como en los modelos del informe de evolución y los informes de control anuales, y por el que se corrige dicho Reglamento en lo que se refiere al modelo para el informe de ejecución en relación con el objetivo de inversión en crecimiento y empleo y el informe de control anual (DOUE L 54, 24.02.2018, p. 6). Se deciden las contribuciones financieras que deben pagar los Estados miembros para financiar el Fondo Europeo de Desarrollo, incluido el segundo tramo y un importe anual revisado para 2018 (DOUE L 172, 9.07.2018, p. 4) y se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2015/2195, que complementa el Reglamento (UE) n° 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Social Europeo, en lo que respecta a la definición de baremos estándar de costes unitarios e importes a tanto alzado para el reembolso de gastos a los Estados miembros por parte de la Comisión (DOUE L 206, 14.08.2018, p. 1).

En relación a las redes transeuropeas, se produce una recomendación de la Comisión, sobre medidas para combatir eficazmente los contenidos ilícitos en línea (DOUE L 63, 6.03.2018, p. 50).

#### XV. PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, DEL CONSUMIDOR Y DE LA SALUD

La Política Medioambiental suele implicar la celebración de Tratados internacionales, y así se decide la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y la Con-

federación Suiza relativo a la vinculación de sus regímenes de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero (DOUE L 43, 16.02.2018, p. 1). También se insta a la Comisión a que presente un estudio acerca de las opciones de las que dispone la Unión para dar respuesta a las conclusiones del Comité de Cumplimiento del Convenio de Aarhus en relación con el asunto ACCC/C/2008/32 y, si resulta adecuado a la luz de los resultados del estudio, una propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifique el Reglamento (CE) n° 1367/2006 (DOUE L 155, 19.06.2018, p. 6).

En los aspectos más generales de esta política, se adopta un reglamento relativo al aumento del porcentaje de los recursos presupuestarios asignados a los proyectos apoyados por subvenciones para actividades concretas del subprograma de Medio Ambiente dedicado a proyectos de apoyo a la conservación de la naturaleza y la biodiversidad de conformidad con el artículo 9, apartado 4, del Reglamento (UE) n° 1293/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al establecimiento de un Programa de Medio Ambiente y Acción por el Clima (LIFE) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 614/2007 (DOUE L 17, 23.01.2018, p. 5), otro que modifica el Reglamento (UE) n° 389/2013 por el que se establece el Registro de la Unión (DOUE L 39, 13.02.2018, p. 3) y un tercero por el que se modifican los anexos I y V del Reglamento (UE) n° 649/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la exportación e importación de productos químicos peligrosos (DOUE L 32, 6.02.2018, p. 6), así como varias decisiones, una relativa a la aprobación del programa de trabajo plurianual LIFE para 2018-2020 (DOUE L 39, 13.02.2018, p. 11), otra por la que se modifican el Reglamento (UE) n° 1257/2013 y las Directivas 94/63/CE y 2009/31/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y las Directivas 86/278/CEE y 87/217/CEE del Consejo, en lo que atañe a las normas de procedimiento en el ámbito de la información en materia de medio ambiente, y por la que se deroga la Directiva 91/692/CEE del Consejo (DOUE L 150, 14.06.2018, p. 155) y una tercera relativa al documento de referencia sectorial sobre las mejores prácticas de gestión medioambiental, los indicadores sectoriales de comportamiento medioambiental y los parámetros comparativos de excelencia para el sector agrícola en el marco del Reglamento (CE) n° 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS) (DOUE L 145, 8.06.2018, p. 1).

La gestión de los residuos suele ser objeto de regulación, y así se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2016/2323 para actualizar la lista europea de instalaciones de reciclado de buques con arreglo al Reglamento (UE) n° 1257/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 116, 5.05.2018, p. 47), se modifican la Directiva 2000/53/CE relativa a los vehículos al final de su vida útil, la Directiva 2006/66/

CE relativa a las pilas y acumuladores y a los residuos de pilas y acumuladores y la Directiva 2012/19/UE sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (DOUE L 150, 14.06.2018, p. 93), se modifica la Directiva 1999/31/CE relativa al vertido de residuos (DOUE L 150, 14.06.2018, p. 100), se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos (DOUE L 150, 14.06.2018, p. 109), se modifica la Directiva 94/62/CE relativa a los envases y residuos de envases (DOUE L 150, 14.06.2018, p. 141), y se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 208, 17.08.2018, p. 38).

En cuanto a las emisión de gases y calidad del aire ambiente, se adoptan tres reglamentos, uno sobre la inclusión de las emisiones y absorciones de gases de efecto invernadero resultantes del uso de la tierra, el cambio de uso de la tierra y la silvicultura en el marco de actuación en materia de clima y energía hasta 2030, y por el que se modifican el Reglamento (UE) n° 525/2013 y la Decisión n° 529/2013/UE (DOUE L 156, 19.06.2018, p. 1), otro sobre reducciones anuales vinculantes de las emisiones de gases de efecto invernadero por parte de los Estados miembros entre 2021 y 2030 que contribuyan a la acción por el clima, con objeto de cumplir los compromisos contraídos en el marco del Acuerdo de París, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n° 525/2013 (DOUE L 156, 19.06.2018, p. 26) y un tercero sobre el seguimiento y la comunicación de las emisiones de CO<sub>2</sub> y el consumo de combustible de los vehículos pesados (DOUE L 173, 9.07.2018, p. 1), se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1153 a fin de clarificar y simplificar el procedimiento de correlación y adaptarlo a los cambios del Reglamento (UE) 2017/1151 (DOUE L 180, 17.07.2018, p. 10), se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1152 a fin de clarificar y simplificar el procedimiento de correlación y adaptarlo a los cambios del Reglamento (UE) 2017/1151 (DOUE L 180, 17.07.2018, p. 16) y se establecen el tipo, el formato y la frecuencia de la información que deben comunicar los Estados miembros sobre la aplicación de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales (DOUE L 205, 14.08.2018, p. 40).

Se confirma o modifica el cálculo provisional de las emisiones medias específicas de CO<sub>2</sub> y los objetivos de emisiones específicas de los fabricantes de vehículos comerciales ligeros nuevos correspondientes al año natural 2016, en aplicación del Reglamento (UE) n° 510/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 25, 30.01.2018, p. 49), se confirma o modifica el cálculo provisional de las emisiones medias específicas de CO<sub>2</sub> y los objetivos de emisiones específicas de los fabricantes de turismos correspondientes al año natural 2016, en aplicación del Reglamento (CE) n° 443/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 25, 30.01.2018, p. 64).

Se modifican: el Reglamento (UE) n° 725/2011 con el fin de adaptarlo a la modificación del procedimiento de ensayo reglamentario y de simplificar los procedimientos administrativos de solicitud y certificación (DOUE L 49, 22.02.2018, p. 1), el Reglamento (UE) n° 427/2014 con el fin de adaptarlo a la modificación del procedimiento de ensayo reglamentario y de simplificar los procedimientos administrativos de solicitud y certificación (DOUE L 49, 22.02.2018, p. 9), la Directiva 2003/87/CE para intensificar las reducciones de emisiones de forma eficaz en relación con los costes y facilitar las inversiones en tecnologías hipocarbónicas, así como la Decisión (UE) 2015/1814 (DOUE L 76, 19.03.2018, p. 3), y el anexo I del Reglamento (CE) n° 443/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo referente a la evolución de la masa de los turismos nuevos matriculados en 2014, 2015 y 2016 (DOUE L 108, 27.04.2018, p. 14).

En lo que se refiere al diseño y etiquetado de productos, se modifica la Decisión 2009/300/CE en lo relativo al contenido y al periodo de validez de los criterios ecológicos para la concesión de la etiqueta ecológica de la UE a los televisores (DOUE L 10, 13.01.2018, p. 17), se modifica la Decisión 2014/312/UE en lo que respecta al periodo de validez de los criterios ecológicos para la concesión de la etiqueta ecológica de la UE a las pinturas y barnices de interior y exterior (DOUE L 111, 2.05.2018, p. 2) y se establecen los criterios de la etiqueta ecológica de la UE aplicables a los servicios de limpieza de interiores (DOUE L 114, 4.05.2018, p. 22).

En relación con la protección de aguas, se fijan, de conformidad con la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, los valores de las clasificaciones de los sistemas de seguimiento de los Estados miembros a raíz del ejercicio de intercalibración, y por la que se deroga la Decisión 2013/480/UE (DOUE L 47, 20.02.2018, p. 1) y se establece una lista de observación de sustancias a efectos de seguimiento a nivel de la Unión en el ámbito de la política de aguas, de conformidad con la Directiva 2008/105/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, y se deroga la Decisión de Ejecución (UE) 2015/495 de la Comisión (DOUE L 141, 7.06.2018, p. 9).

Y en cuanto a la protección de espacios, se adoptan: la undécima lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica mediterránea (DOUE L 15, 19.01.2018, p. 1), la novena lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica panónica (DOUE L 15, 19.01.2018, p. 98), la quinta lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica del Mar Negro (DOUE L 15, 19.01.2018, p. 121), la undécima lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica atlántica (DOUE L 15, 19.01.2018, p. 125), la undécima lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica boreal (DOUE L 15, 19.01.2018, p. 199), la undécima lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la

región biogeográfica alpina (DOUE L 15, 19.01.2018, p. 351), y la undécima lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica continental (DOUE L 15, 19.01.2018, p. 397).

Finalmente en materia mediomambiental, en lo que se refiere a fauna y flora silvestres, se complementa el Reglamento (UE) n° 1143/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los análisis de riesgos relativos a especies exóticas invasoras (DOUE L 174, 10.07.2018, p. 5).

En la Política de Salud, se decide sobre enfermedades transmisibles y problemas sanitarios especiales relacionados que deben estar sujetos a vigilancia epidemiológica, así como las definiciones de casos pertinentes (DOUE L 170, 6.07.2018, p. 1).

### XVI. INFORMACIÓN, EDUCACIÓN CULTURA Y DEPORTE, POLÍTICA DE LA JUVENTUD.

La Política de Información de la UE en los últimos años suele contener algún tipo de regulación sobre la elaboración de estadísticas en distintas materias. Así, se aplica el Reglamento (CE) n° 1177/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a las estadísticas comunitarias sobre la renta y las condiciones de vida (EU-SILC), en lo referente a la lista de variables objetivo secundarias relacionadas con la transmisión intergeneracional de desventajas, la composición de los hogares y la evolución de la renta para 2019 (DOUE L 32, 6.02.2018, p. 35). Se adopta un reglamento sobre las obligaciones de información estadística de los fondos de pensiones (BCE/2018/2) (DOUE L 45, 17.02.2018, p. 3) y se aplica el Reglamento (CE) n° 1338/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que se refiere a las estadísticas basadas en la encuesta europea de salud mediante entrevista (EHIS) (DOUE L 48, 21.02.2018, p. 12).

Además, se adoptan tres reglamentos, uno relativo a las estadísticas sobre transporte ferroviario (DOUE L 112, 2.05.2018, p. 1), otro sobre estadísticas del transporte de mercancías por vías navegables interiores (DOUE L 179, 16.07.2018, p. 14) y un tercero relativo a las estadísticas integradas sobre explotaciones agrícolas y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n° 1166/2008 y (UE) n° 1337/2011 (DOUE L 200, 7.08.2018, p. 1), así como cuatro orientaciones del Banco Central Europeo, una sobre las estadísticas de las finanzas públicas (BCE/2018/13) (DOUE L 153, 15.06.2018, p. 161), otra sobre RIAD (Register of Institutions and Affiliates Data) (BCE/2018/16) (DOUE L 154, 18.06.2018, p. 3), una tercera por la que se modifica la Orientación BCE/2014/15 sobre las estadísticas monetarias y financieras (BCE/2018/17) (DOUE L 154, 18.06.2018, p. 22) y la cuarta por la que se modifica la Orientación BCE/2011/23 sobre las exigencias de información estadística



del Banco Central Europeo en materia de estadísticas exteriores (BCE/2018/19) (DOUE L 209, 20.08.2018, p. 2).

También se adopta una decisión que concede excepciones a determinados Estados miembros a propósito de la transmisión de estadísticas con arreglo al Reglamento (CE) n° 1338/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, respecto a las estadísticas basadas en la Encuesta Europea de Salud por Entrevista (EHIS) (DOUE L 48, 21.02.2018, p. 41), y se modifican: el Reglamento (UE) n° 1011/2012 relativo a las estadísticas sobre carteras de valores (BCE/2018/7) (DOUE L 62, 5.03.2018, p. 4) y la Orientación BCE/2013/7 relativa a las estadísticas sobre carteras de valores (BCE/2018/8) (DOUE L 62, 5.03.2018, p. 38).

En la Política de Educación, se adopta una decisión relativa a un marco común para prestar mejores servicios en materia de capacidades y cualificaciones (Europass) y por la que se deroga la Decisión n° 2241/2004/CE (DOUE L 112, 2.05.2018, p. 42) y dos recomendaciones por el Consejo, una relativa a las competencias clave para el aprendizaje permanente (DOUE C 189, 4.06.2018, p. 1) y otra relativa a la promoción de los valores comunes, la educación inclusiva y la dimensión europea de la enseñanza (DOUE C 195, 7.06.2018, p. 1).

En la Política de Cultura se modifica el Reglamento (UE) n° 1295/2013 por el que se establece el Programa Europa Creativa (2014 a 2020) (DOUE L 103, 23.04.2018, p. 1).

## XVII. CIENCIA, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO Y ESPACIO, PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL.

En Política Científica la celebración y renovación de Tratados internacionales es habitual. Así se deciden: la renovación del Acuerdo de cooperación científica y tecnológica entre la Comunidad Europea y la República Federativa de Brasil (DOUE L 67, 9.03.2018, p. 1), la firma, en nombre de la Unión, y la aplicación provisional del Acuerdo de cooperación científica y tecnológica entre la Unión Europea y la República Libanesa por el que se establecen las condiciones de la participación de la República Libanesa en la Asociación para la Investigación e Innovación en la Región del Mediterráneo (PRIMA) (DOUE L 79, 22.03.2018, p. 1 y 3), la firma, en nombre de la Unión, y a la aplicación provisional del Acuerdo de cooperación científica y tecnológica entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos por el que se establecen las condiciones de la participación del Reino de Marruecos en la Asociación para la Investigación e Innovación en la Región del Mediterráneo (PRIMA) (DOUE L 106, 26.04.2018, p. 1 y 3) y la celebración del Acuerdo de cooperación científica y tecnológica entre la Unión Europea y la República Libanesa por el que se establecen las condiciones de la participación de la República Libanesa en la Asociación para

la Investigación e Innovación en la Región del Mediterráneo (PRIMA) (DOUE L 140, 6.06.2018, p. 1).

Se deciden la creación del Centro Europeo de Recursos Biológicos Marinos. Consorcio de Infraestructuras de Investigación Europeas (EMBRC-ERIC) (DOUE L 51, 23.02.2018, p. 17) y la creación de una infraestructura europea de plataformas abiertas de cribado en biología química en forma de Consorcio de Infraestructuras de Investigación Europeas («EU-OPENSREEN ERIC») (DOUE L 82, 26.03.2018, p. 8), y se modifica el Reglamento (UE) n° 560/2014 del Consejo, por el que se establece la Empresa Común para las Bioindustrias (DOUE L 22, 26.01.2018, p. 1). También se produce una recomendación de la Comisión, relativa al acceso a la información científica y a su preservación (DOUE L 134, 31.05.2018, p. 12).

En Política del Espacio, se modifican, en lo que atañe a la ubicación del Centro de supervisión de la seguridad del sistema Galileo, la Decisión de Ejecución (UE) 2016/413 por la que se determina el emplazamiento de la infraestructura terrestre del sistema resultante del programa Galileo y se establecen las medidas necesarias para su funcionamiento, y se deroga la Decisión de Ejecución 2012/117/UE (DOUE L 20, 25.01.2018, p. 14), y la Decisión de Ejecución (UE) 2017/224 por la que se fijan las especificaciones técnicas y operativas que permiten al servicio comercial ofrecido por el sistema resultante del programa Galileo desempeñar la función contemplada en el artículo 2, apartado 4, letra c), del Reglamento (UE) n° 1285/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 62, 5.03.2018, p. 34).

Por otra parte, en esta materia, se adoptan dos decisiones, una relativa a las especificaciones técnicas del componente de servicios de Copernicus con arreglo al Reglamento (UE) n° 377/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 102, 23.04.2018, p. 23), y otra relativa a las especificaciones técnicas del componente espacial de Copernicus, de conformidad con el Reglamento (UE) n° 377/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 102, 23.04.2018, p. 56).

En el ámbito de la Propiedad Intelectual e Industrial, se autoriza la apertura de negociaciones sobre el Arreglo de Lisboa Revisado relativo a las Denominaciones de Origen y las Indicaciones Geográficas (DOUE L 75, 19.03.2018, p. 23).

Se aprueba la protección contemplada en el artículo 99 del Reglamento (UE) n° 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo para la denominación «Ribeiras do Morrazo» (IGP) (DOUE L 5, 10.01.2018, p. 26). Se inscribe un nombre en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas [«Carne de Salamanca» (IGP)] (DOUE L 12, 17.01.2018, p. 16). Se aprueba una modificación que no es de menor importancia del pliego de condiciones de una denominación inscrita en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas [«Cerezas de la Montaña de Alicante» (IGP)]

(DOUE L 22, 26.01.2018, p. 8), se aprueba una modificación que no es de menor importancia del pliego de condiciones de una denominación inscrita en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas [«Salchichón de Vic»/«Llonganissa de Vic» (IGP)] (DOUE L 55, 27.02.2018, p. 17), se aprueba una modificación del pliego de condiciones de una denominación de origen protegida o de una indicación geográfica protegida [«Pla i Llevant» (DOP)] (DOUE L 41, 14.02.2018, p. 13), se aprueba una modificación que no es de menor importancia del pliego de condiciones de una denominación inscrita en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas [«Oli de l'Empordà»/«Aceite de L'Empordà» (DOP)] (DOUE L 217, 27.08.2018, p. 1) y se anula el registro de la indicación geográfica protegida «Carne de Morucha de Salamanca» (DOUE L 12, 17.01.2018, p. 22).

## XVIII. DERECHO DE EMPRESAS

## XIX. CIUDADANÍA DE LA UNIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES

En lo que se refiere a la Ciudadanía de la Unión y Protección de Derechos Fundamentales, se modifica la Decisión (PESC) 2017/346 por la que se prorroga el mandato del Representante Especial de la Unión Europea para los Derechos Humanos (DOUE L 43, 16.02.2018, p. 14), se decide la posición que se ha de adoptar, en nombre de la Unión Europea, en el Consejo de Estabilización y Asociación UE-Serbia sobre la participación de Serbia en calidad de observadora en los trabajos de la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y las modalidades de esta participación, en el marco del Reglamento (CE) n° 168/2007 (DOUE L 4, 9.01.2018, p. 5), y se decide sobre la posición que se ha de adoptar, en nombre de la Unión Europea, en el Consejo de Estabilización y Asociación UE-Albania sobre la participación de Albania en calidad de observadora en los trabajos de la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y las modalidades de esta participación, en el marco del Reglamento (CE) n° 168/2007 (DOUE L 4, 9.01.2018, p. 9). Y se produce una recomendación de la Comisión, sobre normas relativas a los organismos para la igualdad (DOUE L 167, 4.07.2018, p. 28).

También se decide sobre la propuesta de iniciativa ciudadana titulada: «We are a welcoming Europe, let us help!» (DOUE L 49, 22.02.2018, p. 64) y sobre la propuesta de iniciativa ciudadana titulada: «British friends — stay with us in EU» (DOUE L 84, 28.03.2018, p. 25) Y sobre la propuesta de iniciativa ciudadana titulada «Ciudadanía Permanente de la Unión Europea» (DOUE C 264, 26.07.2018, p. 4).

## XX. POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN

En relación con el Servicio Europeo de Acción Exterior, se decide sobre las normas de seguridad del Servicio Europeo de Acción Exterior — ADMIN(2017) 10 (DOUE C 126, 10.04.2018, p. 1).

En los aspectos más generales de esta política, se modifica la Decisión (PESC) 2016/2382 por la que se crea la Escuela Europea de Seguridad y Defensa (EESD) (DOUE L 119, 15.05.2018, p. 37), se establece la lista de proyectos que deben desarrollarse en el marco de la Cooperación Estructurada Permanente (CEP) (DOUE L 65, 8.03.2018, p. 24), se establece un conjunto de reglas de gobernanza comunes para proyectos de la cooperación estructurada permanente (CEP) (DOUE L 161, 26.06.2018, p. 37) y se emiten dos recomendaciones, una del Consejo, relativa a un programa para la aplicación de la Cooperación Estructurada Permanente (CEP) (DOUE C 88, 8.03.2018, p. 1), y otra de la Comisión, sobre el acceso transfronterizo al mercado de los subproveedores y las pymes del sector de la defensa (DOUE L 102, 23.04.2018, p. 87).

En relación con el problema de la piratería en Somalia, se nombra al contralmirante Alfonso Pérez de Nanclares y Pérez de Acevedo comandante de la Fuerza de la UE para la Operación Militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la disuasión, prevención y represión de los actos de piratería y del robo a mano armada frente a las costas de Somalia (Atalanta), y por la que se deroga la Decisión (PESC) 2017/1356 (ATALANTA/1/2018) (DOUE L 87, 3.04.2018, p. 14; DOUE L 164, 29.06.2018, p. 46). Se nombra al comandante de la fuerza de la Misión militar de la UE destinada a contribuir a la formación de las fuerzas de seguridad somalíes (EUTM Somalia) (EUTM Somalia/1/2018) (DOUE L 177, 13.07.2018, p. 12) y se modifica la Acción Común 2008/851/PESC relativa a la Operación Militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la disuasión, prevención y la represión de los actos de piratería y del robo a mano armada frente a las costas de Somalia (DOUE L 194, 31.07.2018, p. 142).

La colaboración de la Unión Europea con la Organización de Naciones Unidas es constante y se concreta en la aplicación de distintas Resoluciones del Consejo de Seguridad, llevando a la adopción de determinadas medidas restrictivas, tanto contra Estados como respecto de diversas entidades, personas y grupos terroristas. En cuanto a Estados, se adoptan medidas restrictivas contra, la República Popular Democrática de Corea (DOUE L 4, 9.01.2018, p. 1; DOUE L 4, 9.01.2018, p. 16; DOUE L 10, 13.01.2018, p. 1; DOUE L 10, 13.01.2018, p. 15; DOUE L 16I, 22.01.2018, p. 1; DOUE L 16I, 22.01.2018, p. 9; DOUE L 55, 27.02.2018, p. 1; DOUE L 55, 27.02.2018, p. 15; DOUE L 55, 27.02.2018, p. 50; DOUE L 63, 6.03.2018, p. 1; DOUE L 63, 6.03.2018, p. 44; DOUE L 91, 9.04.2018, p. 2; DOUE L 91, 9.04.2018,

p. 16; DOUE L 101, 20.04.2018, p. 16; DOUE L 101, 20.04.2018, p. 70; DOUE L 120, 16.05.2018, p. 1; DOUE L 120, 16.05.2018, p. 4; DOUE L 137, 4.06.2018, p. 1; DOUE L 137, 4.06.2018, p. 25; DOUE L 181, 18.07.2018, p. 1; DOUE L 181, 18.07.2018, p. 86; DOUE L 194, 31.07.2018, p. 32; DOUE L 194, 31.07.2018, p. 152), Venezuela (DOUE L 16I, 22.01.2018, p. 6; DOUE L 16I, 22.01.2018, p. 14; DOUE L 160I, 25.06.2018, p. 5; DOUE L 160I, 25.06.2018, p. 12), Libia ( DOUE L 22, 26.01.2018, p. 12; DOUE L 22, 26.01.2018, p. 34; DOUE L 31, 3.02.2018, p. 82; DOUE L 31, 3.02.2018, p. 84; DOUE L 38, 10.02.2018, p. 11; DOUE L 38, 10.02.2018, p. 23; DOUE L 79, 22.03.2018, p. 30; DOUE L 119, 15.05.2018, p. 35; DOUE L 119, 15.05.2018, p. 39; DOUE L 152, 15.06.2018, p. 1; DOUE L 152, 15.06.2018, p. 22; DOUE L 194, 31.07.2018, p. 30; DOUE L 194, 31.07.2018, p. 150), Sudán del Sur (DOUE L 31, 3.02.2018, p. 1; DOUE L 31, 3.02.2018, p. 86; DOUE L 204, 13.08.2018, p. 1; DOUE L 204, 13.08.2018, p. 6; DOUE L 204, 13.08.2018, p. 48), Sudán (DOUE L 84, 28.03.2018, p. 13; DOUE L 84, 28.03.2018, p. 22), la República Democrática del Congo (DOUE L 38, 10.02.2018, p. 19; DOUE L 95, 13.04.2018, p. 21), Zimbabue (DOUE L 43, 16.02.2018, p. 10; DOUE L 43, 16.02.2018, p. 12; DOUE L 43, 16.02.2018, p. 16), Belarús ( DOUE L 54, 24.02.2018, p. 1; DOUE L 54, 24.02.2018, p. 16), Siria (DOUE L 54I, 26.02.2018, p. 3; DOUE L 54I, 26.02.2018, p. 8; DOUE L 75I, 19.03.2018, p. 1; DOUE L 75I, 19.03.2018, p. 3; DOUE L 131, 29.05.2018, p. 1; DOUE L 131, 29.05.2018, p. 1), la República Centroafricana (DOUE L 63, 6.03.2018, p. 3; DOUE L 63, 6.03.2018, p. 46; DOUE L 69, 13.03.2018, p. 9; DOUE L 69, 13.03.2018, p. 46), respecto de acciones que menoscaban o amenazan la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania (DOUE L 69, 13.03.2018, p. 11; DOUE L 69, 13.03.2018, p. 48; DOUE L 118I, 14.05.2018, p. 1; DOUE L 118I, 14.05.2018, p. 3; DOUE L 194, 31.07.2018, p. 27; DOUE L 194, 31.07.2018, p. 147), Somalia (DOUE L 75, 19.03.2018, p. 25), por acciones de Rusia que desestabilizan la situación en Ucrania (DOUE L 172, 9.07.2018, p. 3), como respuesta a la anexión ilegal de Crimea y Sebastopol (DOUE L 155, 19.06.2018, p. 5), Bosnia y Herzegovina (DOUE L 77, 20.03.2018, p. 17), Myanmar/Birmania (DOUE L 108, 27.04.2018, p. 1; DOUE L 108, 27.04.2018, p. 29; DOUE L 160I, 25.06.2018, p. 1; DOUE L 160I, 25.06.2018, p. 9; DOUE L 204, 13.08.2018, p. 9; DOUE L 204, 13.08.2018, p. 53; DOUE L 204, 13.08.2018, p. 53), Irak (DOUE L 154, 18.06.2018, p. 1; DOUE L 204, 13.08.2018, p. 46; DOUE L 176, 12.07.2018, p. 7; DOUE L 184, 20.07.2018, p. 1; DOUE L 192, 30.07.2018, p. 34), Yemen (DOUE L 117, 8.05.2018, p. 1; DOUE L 117, 8.05.2018, p. 17), Irán (DOUE L 140, 6.06.2018, p. 3; DOUE L 140, 6.06.2018, p. 87), la República de Maldivas (DOUE L 180, 17.07.2018, p. 1; DOUE L 180, 17.07.2018, p. 24).

La aplicación de las Resoluciones de Naciones Unidas, lleva también a establecer medidas restrictivas a otras entidades, grupos terroristas y personas impli-

cadadas en actividades contrarias a la protección de las libertades fundamentales y derechos humanos, y así se aplica el Reglamento (UE) 2016/1686 por el que se imponen medidas restrictivas adicionales dirigidas contra el EIIL (Daesh) y Al Qaida, así como contra personas físicas o jurídicas, entidades u organismos asociados con los mismos (DOUE L 54I, 26.02.2018, p. 1; DOUE L 54I, 26.02.2018, p. 6; DOUE L 178I, 16.07.2018, p. 1), se modifica la Decisión (PESC) 2016/1693 por la que se adoptan medidas restrictivas contra el EIIL (Daesh) y Al-Qaida y personas, grupos, empresas y entidades asociadas con los mismos (DOUE L 178I, 16.07.2018, p. 3) y se siguen modificando e imponiendo medidas restrictivas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con las organizaciones EEIL (Daesh) y Al-Qaida (DOUE L 7, 12.01.2018, p. 35; DOUE L 48, 21.02.2018, p. 39; DOUE L 67, 9.03.2018, p. 28; DOUE L 89I, 5.04.2018, p. 1; DOUE L 123, 18.05.2018, p. 89; DOUE L 137, 4.06.2018, p. 5; DOUE L 146, 11.06.2018, p. 3; DOUE L 158I, 21.06.2018, p. 1; DOUE L 185, 23.07.2018, p. 14; DOUE L 205I, 14.08.2018, p. 1; DOUE L 218, 27.08.2018, p. 1), contra determinadas personas, entidades y organismos que suponen una amenaza para la paz, la seguridad o la estabilidad de la República de Guinea Bissau (DOUE L 6, 11.01.2018, p. 1; DOUE L 6, 11.01.2018, p. 48), contra determinadas personas, entidades y organismos habida cuenta de la situación en Túnez (DOUE L 25, 30.01.2018, p. 1; DOUE L 25, 30.01.2018, p. 38), contra determinadas personas, entidades y organismos habida cuenta de la situación en Ucrania (DOUE L 63, 6.03.2018, p. 5; DOUE L 63, 6.03.2018, p. 48), contra personas que incurren en violación del embargo de armas en relación con la República Democrática del Congo (DOUE L 38, 10.02.2018, p. 2 ; DOUE L 95, 13.04.2018, p. 9), contra ciertas personas físicas y jurídicas, entidades u organismos dada la situación en Somalia (DOUE L 75, 19.03.2018, p. 1), contra determinadas personas, entidades y organismos habida cuenta de la situación en Egipto (DOUE L 78I, 21.03.2018, p. 1; DOUE L 78I, 21.03.2018, p. 3), contra personas que han perpetrado actos de violencia durante los incidentes en Mostar el 10 de febrero de 1997 (DOUE L 77, 20.03.2018, p. 16), contra determinadas personas, entidades y organismos habida cuenta de la situación en Irán (DOUE L 95, 13.04.2018, p. 1; DOUE L 95, 13.04.2018, p. 14), contra determinadas personas, grupos, empresas y entidades, habida cuenta de la situación en Afganistán (DOUE L 108, 27.04.2018, p. 12; DOUE L 108, 27.04.2018, p. 36), contra determinadas personas y entidades con el fin de luchar contra el terrorismo, y por el que se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1420 (DOUE L 79, 22.03.2018, p. 7; DOUE L 194, 31.07.2018, p. 23). En este último sentido, se actualiza la lista de personas, grupos y entidades a los que se aplican los artículos 2, 3 y 4 de la Posición Común 2001/931/PESC sobre la aplicación de medidas específicas de lucha contra el terrorismo, y por la que se deroga la Decisión (PESC) 2017/1426 (DOUE L 79, 22.03.2018, p. 26; DOUE L 194, 31.07.2018, p. 144).

En relación con las Misiones de la UE, se decide la creación de una capacidad de almacén para las misiones de gestión civil de crisis (DOUE L 108, 27.04.2018, p. 22), se modifican: la Decisión 2012/389/PESC sobre la Misión de la Unión Europea de desarrollo de las capacidades en Somalia (EUCAP Somalia) (DOUE L 43, 16.02.2018, p. 15), la Decisión (PESC) 2017/1869 sobre la Misión asesora de la Unión Europea en apoyo de la reforma del sector de la seguridad en Irak (EUAM Irak) (DOUE L 108, 27.04.2018, p. 28), la Acción Común 2008/124/PESC sobre la Misión de la Unión Europea por el Estado de Derecho en Kosovo. La denominación «Kosovo» se entiende sin perjuicio de las posiciones sobre su estatuto y está en consonancia con la Resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y con la opinión de la Corte Internacional de Justicia sobre la declaración de independencia de Kosovo. (EULEX KOSOVO (DOUE L 146, 11.06.2018, p. 5), la Decisión 2013/354/PESC sobre la Misión de Policía de la Unión Europea para los Territorios Palestinos (EUPOL COPPS) (DOUE L 166, 3.07.2018, p. 17), la Acción Común 2005/889/PESC por la que se establece una Misión de asistencia fronteriza de la Unión Europea para el paso fronterizo de Rafah (EU BAM Rafah) (DOUE L 166, 3.07.2018, p. 19), la Decisión 2012/392/PESC sobre la Misión PCSD de la Unión Europea en Níger (EUCAP Sahel Níger) (DOUE L 178, 16.07.2018, p. 7), y la Decisión (PESC) 2016/610 relativa a una Misión de Formación Militar PCSD de la Unión Europea en la República Centroafricana (DOUE L 194, 31.07.2018, p. 140).

Se nombra al Jefe de la Misión PCSD de la Unión Europea en Níger (EUCAP Sahel Níger) (EUCAP Sahel Níger/1/2018) (DOUE L 122, 17.05.2018, p. 32) y se prorrogan: el mandato del jefe de la Misión PCSD de la Unión Europea en Mali (EUCAP Sahel Mali) (EUCAP Sahel Mali/1/2018) (DOUE L 10, 13.01.2018, p. 14) el mandato del jefe de la Misión de la Unión Europea de asistencia y gestión integrada de las fronteras en Libia (EUBAM Libia) (EUBAM Libia/1/2018) (DOUE L 93, 11.04.2018, p. 3), el mandato del jefe de la Misión de la Unión Europea por el Estado de Derecho en Kosovo (EULEX KOSOVO) (EULEX KOSOVO/1/2018) (DOUE L 149, 14.06.2018, p. 24), el mandato del Representante Especial de la Unión Europea para Kosovo (DOUE L 161, 26.06.2018, p. 7), el mandato del Representante Especial de la Unión Europea para Asia Central (DOUE L 161, 26.06.2018, p. 12), el mandato del Representante Especial de la Unión Europea para el Cuerno de África (DOUE L 161, 26.06.2018, p. 16), el mandato del Representante Especial de la Unión Europea para el Sahel (DOUE L 161, 26.06.2018, p. 22), el mandato del Representante Especial de la Unión Europea para el Cáucaso Meridional y la crisis en Georgia (DOUE L 161, 26.06.2018, p. 27), el mandato del Representante Especial de la Unión Europea en Bosnia y Herzegovina (DOUE L 161, 26.06.2018, p. 32), el mandato del jefe de la Misión de asistencia fronteriza de la Unión Europea para el paso fronterizo de Rafah (EU BAM Rafah) (EU BAM Rafah/1/2018) (DOUE L

180, 17.07.2018, p. 22), y el mandato del jefe de la Misión de Policía de la Unión Europea para los Territorios Palestinos (EUPOL COPPS) (EUPOL COPPS/1/2018) (DOUE L 180, 17.07.2018, p. 23).

En cuanto a las Operaciones Militares de la UE, se modifica y prorroga la Decisión 2013/34/PESC, relativa a una misión militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la formación de las fuerzas armadas de Mali (EUTM Mali) (DOUE L 120, 16.05.2018, p. 8), se modifica la Decisión (PESC) 2015/778 relativa a una operación militar de la Unión Europea en el Mediterráneo central meridional (operación EUNAVFOR MED SOPHIA) (DOUE L 120, 16.05.2018, p. 10), se nombra al General de brigada Enrique Millán Martínez, comandante de la fuerza de la misión militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la formación de las fuerzas armadas de Mali (EUTM Mali) (EUTM Mali/1/2018) (DOUE L 24, 27.01.2018, p. 1), se nombra al Presidente del Comité Militar de la Unión Europea (DOUE L 56, 28.02.2018, p. 33) y se nombra al Comandante de la Operación de la UE para la Operación Militar de la Unión Europea en Bosnia y Herzegovina y se deroga la Decisión (PESC) 2017/682 (BiH/26/2018) (DOUE L 68, 12.03.2018, p. 12).

En materia de ayudas macrofinancieras, se decide la concesión de una ayuda macrofinanciera adicional a Georgia (DOUE L 103, 23.04.2018, p. 8) y se concede una ayuda macrofinanciera adicional a Ucrania (DOUE L 171, 6.07.2018, p. 11).

Y en lo que respecta al control y reducción de armamentos, se decide sobre la promoción de controles eficaces de las exportaciones de armas (DOUE L 17, 23.01.2018, p. 40). Se modifica la Decisión (PESC) 2015/259 del Consejo de apoyo a las actividades de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ) en el marco de la aplicación de la Estrategia de la UE contra la proliferación de armas de destrucción masiva (DOUE L 55, 27.02.2018, p. 58), se decide respecto al apoyo de la Unión a las actividades de la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares (OTPCN) con objeto de reforzar sus capacidades de observación y verificación, en el marco de la ejecución de la estrategia de la UE contra la proliferación de armas de destrucción masiva (DOUE L 56, 28.02.2018, p. 34).

También se decide promover la red europea de grupos de reflexión independientes sobre la no proliferación y el desarme, en apoyo de la aplicación de la Estrategia de la UE contra la proliferación de armas de destrucción masiva (DOUE L 56, 28.02.2018, p. 46) y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2403, por el que se establecen orientaciones comunes sobre las normas y técnicas de inutilización de las armas de fuego para garantizar que las armas de fuego inutilizadas lo sean irreversiblemente (DOUE L 65, 8.03.2018, p. 1).



## XXI. ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA

En el Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia, y en materia de Visados, se decide la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión, en el seno del Comité Mixto de Facilitación de Visados instituido por el Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Azerbaiyán sobre la facilitación de la expedición de visados, con respecto a la adopción de su reglamento interno (DOUE L 38, 10.02.2018, p. 13), la posición que se ha de adoptar en nombre de la Unión, en el seno del Comité Mixto instituido por el Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Azerbaiyán sobre la facilitación de la expedición de visados, por lo que se refiere a la adopción de directrices comunes para la aplicación dicho Acuerdo (DOUE L 60, 2.03.2018, p. 23). También se decide la celebración, en nombre la de Unión, del Acuerdo entre la Unión Europea y la Confederación Suiza sobre normas suplementarias en relación con el instrumento de apoyo financiero a las fronteras exteriores y los visados, como parte del Fondo de Seguridad Interior, para el período comprendido entre 2014 y 2020 (DOUE L 74, 16.03.2018, p. 1; DOUE L 165, 2.07.2018, p. 1 y 3), y la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo entre la Unión Europea e Islandia sobre normas suplementarias en relación con el instrumento de apoyo financiero a las fronteras exteriores y los visados, como parte del Fondo de Seguridad Interior, para el período comprendido entre 2014 y 2020 (DOUE L 72, 15.03.2018, p. 1 y 3; DOUE L 167, 4.07.2018, p. 1).

En lo que se refiere al convenio y al espacio de Schengen, se decide la puesta en aplicación de las disposiciones restantes del acervo de Schengen relacionadas con el Sistema de Información de Schengen en la República de Bulgaria y en Rumanía (DOUE L 165, 2.07.2018, p. 37).

En materia de libre circulación, asilo y flujos migratorios, se decide la movilización del Instrumento de Flexibilidad para financiar medidas presupuestarias inmediatas para hacer frente a los actuales desafíos de la migración, la afluencia de refugiados y las amenazas a la seguridad (DOUE L 3, 6.01.2018, p. 5). Se confirma la participación de Irlanda en la Directiva 2013/33/UE del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se aprueban normas para la acogida de los solicitantes de protección internacional (DOUE L 126, 23.05.2018, p. 8), se decide la acogida temporal por los Estados miembros de la Unión Europea de determinados palestinos y se modifica la Posición común 2002/400/PESC (DOUE L 155, 19.06.2018, p. 8). También se decide la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo sobre el Estatuto entre la Unión Europea y la República de Albania en lo que respecta a las acciones llevadas a cabo por la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas en la República de Albania (DOUE L 185, 23.07.2018, p. 6).

En los ámbitos referidos a la justicia, se decide la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Convenio del Consejo de Europa para la prevención del terrorismo (DOUE L 159, 22.06.2018, p. 1 y 3), la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Protocolo Adicional al Convenio del Consejo de Europa para la prevención del terrorismo (DOUE L 159, 22.06.2018, p. 15 y 17), y se sustituyen los anexos A y B del Reglamento (UE) 2015/848 sobre procedimientos de insolvencia (DOUE L 171, 6.07.2018, p. 1).

Y en cuanto a la lucha contra la delincuencia, se decide el establecimiento del intercambio automatizado de datos de matriculación de vehículos en Portugal (DOUE L 71, 14.03.2018, p. 38), se somete la nueva sustancia psicoactiva N-(1-amino-3,3-dimetil-1-oxobutan-2-il)-1 (ciclohexilmetil)-1H-indazol-3-carboxamida (ADB-CHMINACA) a medidas de control (DOUE L 125, 22.05.2018, p. 8) y la nueva sustancia psicoactiva 1-(4-cianobutil)-N-(2-fenilpropan-2-il)-1H indazol-3-carboxamida (CUMIL-4CN-BINACA) a medidas de control (DOUE L 125, 22.05.2018, p. 10).